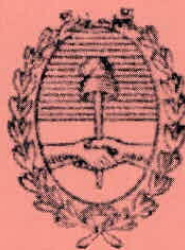




0B61003301

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **30/10/2013** - Hora: **06:42** - N° de Exp: **762/13**

EN MEDIACIÓN

ACTOR: **BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA
ESTER**

DEMANDADO: **QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ:

SECRETARIO: **DR. Paulo Uribio** - (FFM)



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

79/10
/210

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

1.- OBJETO DEL JUICIO DESCRIPCIÓN
ORDINARIO

2.- MODO DE PROCESO DESCRIPCIÓN
DAÑOS Y PERJUICIOS

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Lazarte, María Vanesa		Catamarca N°377	Concepción	92

4.- DEFENSORIA Nro.:

5. - ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Basualdo, Fabio Marcelo	Niogasta	Monteagudo	D.N.I. 27.504.945	
Aguirre, Lidia Ester	Niogasta	Monteagudo	D.N.I. 29.978.778	

6. - DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Quinteros, Alejandro Damian	Gaucha Rivero N° 520, Cosquín	Córdoba	D.N.I. 33.241.121	
Coria, Gustavo Alejandro	Mitre N° 234, Oran	Salta	D.N.I. 28.487.302	
Federal Compañía de Seguros	Lamadrid y Las Heras	Tucumán		

7.- FUERO DE ATRACCIÓN

JUZ.	EXPTE. CONEXO
	/.....

8.- OFICIOS LEY 22.172

Juez oficiante:	
Juzgado y Fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO

\$	USD	IMPORTE
X		

10.- TASA de JUSTICIA

Abona Tasa mínima:	
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	X

11.- BONOS PROF.

ADJUNTA	
NO ADJUNTA	X

12.- LEY 6.059

ABONA	
NO ABONA	X

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

29 / 10 / 13
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE
Mat. Prof. 902-C.A.S. L°01 F°25

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.



GOVERNMENT OF INDIA

MINISTRY OF DEFENCE

OFFICE OF THE SECRETARY

1957

SECRET

TO THE SECRETARY, MINISTRY OF DEFENCE

FROM THE SECRETARY, MINISTRY OF DEFENCE

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

PROMOVEMOS DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUICIO: BASUALDO, FABIO MARCELO Y AGUIRRE, LIDIA ESTER VS. QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

BASUALDO, FABIO MARCELO D.N.I. N° 27.504.945 Y AGUIRRE, LIDIA ESTER D.N.I. N° 29.978.778 ambos con domicilio en la localidad de Niogasta, Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán y constituyendo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 92 de este Centro Judicial, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que venimos a deducir formal demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN D.N.I. N° 33.241.121**, mayor de edad, instruido, con domicilio en calle Gaucho Rivero N° 520, B° Remembranzas, Casquín, Provincia de Córdoba, conductor del automóvil Marca **Renault Symbol**, dominio **IZI 394**, contra de **CORIA, GUSTAVO ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.487.302**, mayor de edad, instruido, titular del vehículo antes mencionado, con domicilio en calle Mitre N° 234, Departamento de Oran, Provincia de Salta, y en contra de **FEDERAL COMPAÑIA DE SEGUROS**, con domicilio en calle Lamadrid y las Heras, San Miguel de Tucumán, solicitando que V.S. dicte sentencia condenando a pagar la suma de **\$1.000.000 (PESOS UN MILLON)** o la que en más o menos de la prueba a rendirse en esta causa, con mas sus intereses desde la fecha del hecho hasta su total y efectivo pago, todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que más abajo expondremos.-

II.- HECHOS. LA CAUSA CRIMINAL. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONADOS.-

a.- ANTECEDENTES DE LOS DAÑOS: Que en fecha 15/10/13 a hs. 19:30 aproximadamente, mientras mi concubina **AGUIRRE, LIDIA ESTER** circulaba con nuestro hijo **ALEXIS EZEQUIEL BASUALDO** en motocicleta marca Motomel B110cc. dominio **749 HGE** por Ruta Nacional N° 157 en sentido Norte – Sur, cien metros antes de la entrada a la localidad de Niogasta, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, fueron embestidos por un automóvil marca Renault Symbol, dominio **IZI 394**, que circulaba por la misma Ruta N° 157, en igual sentido, quien sin poner la debida diligencia y precaución los colisiono en forma brusca y violenta desde atrás, como consecuencia del impacto nuestro hijo **ALEXIS** falleció y la Sra. Aguirre Lidia Ester sufrió as siguientes lesiones graves: politraumatismo, traumatismo y lesión en hombro izquierda, contusión en pierna derecha, cortes en rostro, brazos y piernas,

luxofractura sacrococcix, golpes, hematomas y excoriaciones en ambos brazo, lesión en columna vertebral, tal como la demuestran os certificados médicos.-

Los daños materiales en motocicleta son: rotura barrales, juego de espejos, manubrio, horquillas, guardabarros, motor, chasis, plásticos, ruedas, llantas, cubiertas y demás daños a verificar.-

b.- LA CAUSA CRIMINAL: A raíz de las lesiones que sufriera nuestro hijo, tomo intervención personal policial de la Comisaría de localidad de Monteagudo instituyendo el Sumario caratulado **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS**, que se radico en la Fiscalía 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros, que desde ya dejo ofrecido como prueba para que sea requerido a la vista de V.S. al momento de sentenciar.-

De dicha causa surge:

1.- Que el día 15/10/13 a hs. 20:00 aproximadamente personal de la Comisaría de Monteagudo se constituye en la Ruta Nacional N° 157, cien metros antes de la entrada a la localidad de Niogasta.-

EL Choque se produjo alrededor de horas 19:30 en el lugar se encontraba un automóvil marca Renault Symbol, dominio IZI 394 que circulaba por la Ruta Nac. N° 157 en sentido Norte - Sur, pudiéndose observar en medio de la Ruta una motocicleta marca Motomel 110cc., dominio 748 HGE, conducida por la Sra. Aguirre, Lidia que circulaba también por la Ruta antes mencionada en igual sentido.-

2.- El personal policial comunica el fallecimiento de Alexis Ezequiel Basualdo y que la Sra. que conducía la motocicleta presentaba graves lesiones.-

III.- LEGITIMACIÓN PASIVA:

De lo descripto y explicitado mas arriba se desprende cabalmente la responsabilidad civil del conductor del automóvil, ello además será corroborado en la etapa procesal oportuna.-

IV.- LOS DAÑOS - SU CUANTIA:

El Código al igual que la doctrina distingue tres tipos de daños: Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral. Que los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso o culposo haya ocasionado hasta lograr la restitución de la cosa al estado anterior a la producción del hecho que se les imputa o en caso que ello no sea posible a reparar la perdida que el mismo ocasiono mediante una indemnización patrimonial que debe ser integra.-

Moisset de Espanes – Reflexiones sobre Daño Actual y el Daño Futuro en relación al Daño Emergente y al Lucro Cesante, al Derecho T. 39 Pag. 791 y ss. enseña que:

Daño Emergente es:

“...el perjuicio efectivamente sufrido
En el patrimonio de la víctima que ha perdido
Un bien o un derecho que ya estaban
Incorporados a su patrimonio...”

En cambio el Lucro Cesante:

“...contempla la ganancia frustrada... los
daños que se producen por la falta de
ingreso de determinados bienes o derechos
del patrimonio de la víctima, que se ve
privada de beneficios que hubiera obtenido
de no mediar el hecho dañoso...”

Daño Actual en cambio son aquellos perjuicios:

“...anteriores al litigio, los que se habían
producido al momento de
entablarse la demanda...”

Y Daño Futuro

“...los posteriores a ese tiempo ideal,
único que es el pleito...son aquellos que
indudablemente sucederán...”

El Daño Emergente dice el autos referido, puede no ser actual, porque el “...hecho dañoso no ha agotado sus efectos el momento del litigioso...” el hecho dañoso puede seguir actuando de manera oculta y sus secuelas aparecen aun mucho tiempo después...En algunos casos “...es cierto que el hecho dañoso ha de seguir una evolución que permite predecir que la víctima padecerá un daño emergente Futuro que es efecto de un hecho ya pasado y se va a concretar recién con posterioridad...”

A.- DAÑO EMERGENTE: En este tópico se reclaman los gastos cirugía, tratamiento de rehabilitación y traslados a San Miguel de Tucumán, Concepción y Simoca de la Sra. Aguirre, Lidia, gastos de sepelio de Alexis y los daños materiales que el siniestro ocasiono en motocicleta.

Los rubros mencionados pueden subsumirse en el concepto de Daño Emergente y que se estima que provisoriamente asciende a **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL).**

B.- LUCRO CESANTE Y PERDIDA DE CHANCE. El lucro Cesante se genera cuando lo que se pierde es una ventaja económica esperada, un

enriquecimiento patrimonial previsto. Ya que como consecuencia del siniestro la Sra. Lidia no puede desempeñar mi actividad laboral por varios meses a fin de ayudar a la manutención de sus otros hijos.-

Estimamos a prima facie y a los efectos procesales la cuantía de este tópico en \$ 400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL).-

JURISPRUDENCIA:

Con respecto al lucro cesante la jurisprudencia ha dicho: "A los efectos de fijar la indemnización de un accidente de tránsito, no se requiere demostrar con absoluto certeza se existencia, bastando un acierta probabilidad objetiva de que ella exista".(CN Civil Sala C. La Ley 1994 - B- Pag.583) DRES.: AREA MAIDANA - BRITO - GANDUR C/CASTLLO RICARDO EMILIO S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, 10/04/05, sentencia N° 210, Sala Civil y Penal.-

La Corte Suprema de Justicia ha señalado reiteradamente que existen diferencias conceptuales entre el lucro cesante y la frustración de chances materiales, como vertientes posibles de un daño de naturaleza económica. En el lucro cesante se pierden ganancias o beneficios materiales, en tanto en que en el caso de la chance el objeto de la pérdida es la oportunidad misma de obtener esas ganancias o beneficios. En ambos casos hay un juicio de probabilidad, pero en la chance las ventajas se miran solo de modo mediato, porque ni se analiza la mutilación de ellas, sino la ocasión de lograrlas. En el lucro cesante el sujeto se encontraba ya o se habría encontrado con toda previsibilidad más adelante en condición de acceder a las ventajas económicas de que se trata, mientras que la chance la víctima solo cuenta con un determinado contexto idóneo en cuyo desenvolvimiento es probable que habría llegado a la situación instrumentalmente apta de consecución de los lucros o beneficios. Y que la chance implica una oportunidad probable o futura de obtener una ganancia, oportunidad que debe ser suficiente según el curso normal y ordinario de las cosas, mas cuyo resultado es incierto al momento del evento dañoso que lo frustra definitivamente. No es necesario, empero, que al momento del hecho dañoso la víctima estuviese en la situación idónea para aspirar a la realización de las ventajas. Lo exigible es solo un contexto favorable que permita suponer que, aun mas adelante, se habría llegado a estar en la situación que permitirá el logro de los beneficios esperados. (cfr. CSJTuc. "Basale, C.A. Vs. Si. Pro. Sa. S/Daños", 21/10/096, Hache Lizarraga, J S/ Homicidio Culposo, 05/12/97), entre otros DRES: DATO, BRITO, AREA MAIDANA. Sentencia de fecha 02/11/2000 Vs. Carvajal, Carlos Alberto S/ Lesiones por Culpa o Imprudencia.-

C.- DAÑO MORAL: "El daño moral es el menoscabo, el que consiste en desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes y cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser consecuencia de hecho

4

perjudicial. En si, es daño moral todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial y que no ha de confundirse con el perjuicio patrimonial causado por un factor moral derivado del mal hecho a la persona o a sus derechos o facultades" Así lo entendió la CC. 2ª LPI 2ª, 19/02/82, DJBA 123-408.-

El daño moral que el siniestro me provoco es tremendo, toda la familia sufrió, en especial mis otros hijos menores de edad sufrieron graves daños psíquicos los que también son reclamamos en el presente juicio, que exigen de un tratamiento psicológico o psiquiátrico costoso el cual comenzo a realizar.-

"Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extra patrimonial, aunque su reparación se realice pecuniariamente; que la lesión a reparar es subjetiva y constituye una violación a los derechos inherentes a la personalidad misma del dañado, aunque puede tener incidencia directa sobre su patrimonio; que la tutela jurídica tiende a reparar el dolor, sufrimientos, menoscabos y/o padecimientos morales, y así el sentenciante deberá tener en cuenta una serie de elementos configurativos del bien a resarcir y la gravedad de la lesión sufrida por el destinatario quien deberá justificar la magnitud del perjuicio moral sufrido, su personalidad, sus ocupaciones, posición social, también sus padecimientos y privaciones no patrimoniales como consecuencia del hecho emergente. Sentencia N°: 380 Fecha: 5/11/1982.- APESTEY, HUGO ORLANDO VS. ARTURO MANUEL ABREGU S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se ha definido al daño moral como "una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial." (Ramón Daniel Pizarro, Daño moral, Hammurabi, José Luis de Palma editor, ed. 1996, pág. 47). Respecto de la prueba del daño moral señala Bustamante Alsina: "Para probar el daño moral en su existencia y entidad no es necesario aportar prueba directa, sino que el juez deberá apreciar las circunstancias del hecho y las cualidades morales de la víctima para establecer objetiva y presuntivamente el agravio moral en la órbita reservada de la intimidad del sujeto pasivo. No creemos que el agravio moral debe ser objeto de prueba directa, pues ello resulta absolutamente imposible por la índole del mismo que reside en lo más íntimo de la personalidad, que se manifiesta a veces por signos exteriores que pueden no ser su auténtica expresión." (Equitativa valuación del daño no mensurable, La Ley, 1990-A-655).-

Se estima la indemnización de este tópico en la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)**, sin perjuicio que de acuerdo a las probanzas de esta causa y en la estación procesal oportuna de la misma debamos realizar otra evaluación de acuerdo a las demostraciones que realicemos en este sentido.

V.- TOTAL PROVISORIO DE LA REACLAMACIÓN

Que de lo señalado en apartado A),B),C) surge la cuantía de los rubros según es siguiente:

DAÑO EMERGENTE	300.000.-
LUCRO CESANTE	400.000.-
DAÑO MORAL	<u>300.000.-</u>
TOTAL	1.000.000.-

VI.- DERECHO:

Fundamos la presente demanda en lo preceptuado por los artículos 1067,1068, 1077,1078, 1109 y1113 Ccs. y Ss. del Digesto Civil y demás leyes aplicables al caso, además de la abundante jurisprudencia existente en la materia.-

VII.- PRUEBA:

Ofrecemos como prueba instrumental la siguiente:

1.- Causa Criminal: **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS** radicada en la Fiscalía Iª Nom. del Centro Judicial Monteros.-

2.- Presupuestos de gastos.-

3.- Fotografías varias del lugar del accidente.-

4- Toda instrumental que haga al reclamo del subjuicie.-

Que previo a todo tramite solicito se libre oficio a la Fiscalía antes mencionada a efectos de que proceda a autenticar libre de sellado las replicas mencionadas en el mismo, las que deberán acompañarse a la rogatoria pertinente.

VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

1.- Se nos tenga por presentado por partes, con domicilio legal y se nos conceda la correspondiente intervención de ley.-

2.- Se reserve en Caja de Seguridad el Juzgado la Documentación acompañada.-

- 3.- Se notifique de la demanda a los demandados en el domicilio antes indicados.-
- 4.- Se tenga por ofrecida la prueba que hace a mi derecho.-
- 5.- Se tenga por estimado provisoriamente el monto indemnizatorio reclamado.-
- 6.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, por los rubros reclamado, condenando a los demandados al pago de la indemnización correspondiente con más imposición de costas.-

Provea V.S. de conformidad, será

JUSTICIA.-

 Borello F. Marab
27504945

Lidia E. Aguirre
29.973.778


MARIA VANESA AZARTE
ABOGADO
Mat. Prof. 992-C.A.S. L°01 F°25

The first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the
the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the

123456

RECIBIDO 29/10/13 HORA: 12:20

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER C/QUINTEROS
ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) - Expte. N° 762/13**

FECHA 30/10/2013

HORA: 06:42 FFM

DECLARACIÓN JURADA, DEMANDA CON 4 FS. Y COPIA.-

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

VL 01 NOV 2013 10:04

JUZ. CIV. Y COM. II

*Seguiente declaracion jurada, seguiente demandada
Nue(4)fs, seguiente copias para Traslado(4)fs; NO H
seguiente documentacion original, No seguiente Trasl
del Justicia, No seguiente bonos por judicial,*

Dr. PAULO FERNANDO DÍAZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II - 800
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN 2013

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 6 de diciembre de 2013.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 10 DIC 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.O.M.)

Proe. CRISTIANA CALDERIN VALI
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. Sa Noe
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES.-*P/ Solicitar Dra. Ponce*

Juicio: "BASUALDO, FABIO MARCELO Y AGUIRRE, LIDIA ESTER
C/ QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. LEGAJO N° 1095/13.-

LAZARTE, MARIA VANESA, abogada de la matricula
ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- A fin de cumplimentar los recaudos legales
exigidos adjunto Boleta de Tasa de Justicia por apersonamiento
letrado e intervención en juicio, Bonos Profesionales y aporte
Ley 6059. Pido se agregue y se tenga presente.-

II.-Solicito se proceda al sorteo de
mediador/a.-

Provea de conformidad, será:

J U S T I C I A.-

[Firma]
MARIA VANESA LAZARTE
ABOGADO
Mat. Prof. 902-C.A.S. L°01 F°25

Recibido hoy 01 de Noviembre de 2013
Siendo horas 12⁰⁰ adjuntando (02) Boletas 6059
y Bono Ley 6059



9

www.agcrivelli.com.ar

4 - PARA EL DEPOSITANTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059
☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1312616

ABOGADO / PROCURADOR:	Doroteo Mario Herrera		MATRÍCULA N°:	702
JUICIO:	Bancado Fileno M. y Espinoza E. c/ Banco Nación Argentina S. A. (Banco Nación Argentina)			
JUZGADO:	Crd. y. Com. de C. de Tucumán			
SECRETARÍA N°: Ha.				
A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):				
1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE				
2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE				
SUB TOTAL (A): \$				
B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA				
% SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA)				
C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):				
D) OTROS APORTES: CONCEPTO:				
SON PESOS:				
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$				

NO VÁLIDO
INICIO

IMPORTE: \$
IMPORTE: \$
SUB TOTAL (A): \$
IMPORTE (B): \$ 54
IMPORTE (C): \$ 100
IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 154

SON PESOS: Ciento cincuenta y cuatro con 00/100

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13/77/08

Nº A 1359293

ABOGADO / PROCURADOR: <i>Dr. Jorge H. H. H. H.</i>	MATRÍCULA Nº: <i>302</i>
JUICIO: <i>Procedimiento de liquidación de la sociedad de abogados y procuradores de Tucumán</i>	SECRETARÍA Nº: <i>111</i>
JUZGADO: <i>6º y 7º</i>	
A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059) 1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$ <i>100.000</i> 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$ <i>100.000</i>	
B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA % SOBRE \$ <i>100.000</i> (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE (B): \$ <i>10.000</i>	
C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059): IMPORTE (C): \$ <i>10</i>	
D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE (D): \$ <i>10</i>	
SON PESOS: <i>Diez mil pesos</i> IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ <i>10.000</i>	

4 - PARA EL DEPOSITANTE

PROMOVEMOS DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUICIO: BASUALDO, FABIO MARCELO Y AGUIRRE, LIDIA ESTER VS. QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

BASUALDO, FABIO MARCELO D.N.I. N° 27.504.945 Y AGUIRRE, LIDIA ESTER D.N.I. N° 29.978.778 ambos con domicilio en la localidad de Niogasta, Monteagudo, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán y constituyendo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 92 de este Centro Judicial, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que venimos a deducir formal demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN D.N.I. N° 33.241.121**, mayor de edad, instruido, con domicilio en calle Gaucho Rivero N° 520, B° Remembranzas, Casquín, Provincia de Córdoba, conductor del automóvil Marca **Renault Symbol**, dominio **IZI 394**, contra de **CORIA, GUSTAVO ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.487.302**, mayor de edad, instruido, titular del vehículo antes mencionado, con domicilio en calle Mitre N° 234, Departamento de Oran, Provincia de Salta, y en contra de **FEDERAL COMPAÑIA DE SEGUROS**, con domicilio en calle Lamadrid y las Heras, San Miguel de Tucumán, solicitando que V.S. dicte sentencia condenando a pagar la suma de **\$1.000.000 (PESOS UN MILLON)** o la que en más o menos de la prueba a rendirse en esta causa, con mas sus intereses desde la fecha del hecho hasta su total y efectivo pago, todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que más abajo exponremos.-

II.- HECHOS. LA CAUSA CRIMINAL. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONADOS.-

a.- ANTECEDENTES DE LOS DAÑOS: Que en fecha 15/10/13 a hs. 19:30 aproximadamente, mientras mi concubina **AGUIRRE, LIDIA ESTER** circulaba con nuestro hijo **ALEXIS EZEQUIEL BASUALDO** en motocicleta marca Motomel B110cc. dominio **749 HGE** por Ruta Nacional N° 157 en sentido Norte - Sur, cien metros antes de la entrada a la localidad de Niogasta, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, fueron embestidos por un automóvil marca Renault Symbol, dominio **IZI 394**, que circulaba por la misma Ruta N° 157, en igual sentido, quien sin poner la debida diligencia y precaución los colisiono en forma brusca y violenta desde atrás, como consecuencia del impacto nuestro hijo **ALEXIS** falleció y la Sra. Aguirre Lidia Ester sufrió as siguientes lesiones graves: politraumatismo, traumatismo y lesión en hombro izquierda, contusión en pierna derecha, cortes en rostro, brazos y piernas,

luxofractura sacrococcix, golpes, hematomas y excoriaciones en ambos brazo, lesión en columna vertebral, tal como la demuestran os certificados médicos.-

Los daños materiales en motocicleta son: rotura barrales, juego de espejos, manubrio, horquillas, guardabarros, motor, chasis, plásticos, ruedas, llantas, cubiertas y demás daños a verificar.-

b.- LA CAUSA CRIMINAL: A raíz de las lesiones que sufriera nuestro hijo, tomo intervención personal policial de la Comisaría de localidad de Monteagudo instituyendo el Sumario caratulado **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS**, que se radico en la Fiscalía 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros, que desde ya dejo ofrecido como prueba para que sea requerido a la vista de V.S. al momento de sentenciar.-

De dicha causa surge:

1.- Que el día 15/10/13 a hs. 20:00 aproximadamente personal de la Comisaría de Monteagudo se constituye en la Ruta Nacional N° 157, cien metros antes de la entrada a la localidad de Niogasta.-

EL Choque se produjo alrededor de horas 19:30 en el lugar se encontraba un automóvil marca Renault Symbol, dominio IZI 394 que circulaba por la Ruta Nac. N° 157 en sentido Norte - Sur, pudiéndose observar en medio de la Ruta una motocicleta marca Motomel 110cc., dominio 748 HGE, conducida por la Sra. Aguirre, Lidia que circulaba también por la Ruta antes mencionada en igual sentido.-

2.- El personal policial comunica el fallecimiento de Alexis Ezequiel Basualdo y que la Sra. que conducía la motocicleta presentaba graves lesiones.-

III.- LEGITIMACIÓN PASIVA:

De lo descripto y explicitado mas arriba se desprende cabalmente la responsabilidad civil del conductor del automóvil, ello además será corroborado en la etapa procesal oportuna.-

IV.- LOS DAÑOS - SU CUANTIA:

El Código al igual que la doctrina distingue tres tipos de daños: Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral. Que los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso o culposo haya ocasionado hasta lograr la restitución de la cosa al estado anterior a la producción del hecho que se les imputa o en caso que ello no sea posible a reparar la perdida que el mismo ocasiono mediante una indemnización patrimonial que debe ser integra.-

Moisset de Espanes - Reflexiones sobre Daño Actual y el Daño Futuro en relación al Daño Emergente y al Lucro Cesante, al Derecho T. 39 Pag. 791 y ss. enseña que:

Daño Emergente es:

“...el perjuicio efectivamente sufrido
En el patrimonio de la víctima que ha perdido
Un bien o un derecho que ya estaban
Incorporados a su patrimonio...”

En cambio el Lucro Cesante:

“...contempla la ganancia frustrada... los
daños que se producen por la falta de
ingreso de determinados bienes o derechos
del patrimonio de la víctima, que se ve
privada de beneficios que hubiera obtenido
de no mediar el hecho dañoso...”

Daño Actual en cambio son aquellos perjuicios:

“...anteriores al litigio, los que se habían
producido al momento de
entablarse la demanda...”

Y Daño Futuro

“...los posteriores a ese tiempo ideal,
único que es el pleito...son aquellos que
indudablemente sucederán...”

El Daño Emergente dice el autos referido, puede no ser actual, porque el “...hecho dañoso no ha agotado sus efectos el momento del litigioso...” el hecho dañoso puede seguir actuando de manera oculta y sus secuelas aparecen aun mucho tiempo después...En algunos casos “...es cierto que el hecho dañoso ha de seguir una evolución que permite predecir que la víctima padecerá un daño emergente Futuro que es efecto de un hecho ya pasado y se va a concretar recién con posterioridad...”

A.- DAÑO EMERGENTE: En este tópico se reclaman los gastos cirugía, tratamiento de rehabilitación y traslados a San Miguel de Tucumán, Concepción y Simoca de la Sra. Aguierre, Lidia, gastos de sepelio de Alexis y los daños materiales que el siniestro ocasiono en motocicleta.

Los rubros mencionados pueden subsumirse en el concepto de Daño Emergente y que se estima que provisoriamente asciende a **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL).**

B.- LUCRO CESANTE Y PERDIDA DE CHANCE. El Lucro Cesante se genera cuando lo que se pierde es una ventaja económica esperada, un

enriquecimiento patrimonial previsto. Ya que como consecuencia del siniestro la Sra. Lidia no puede desempeñar mi actividad laboral por varios meses a fin de ayudar a la manutención de sus otros hijos.-

Estimamos a prima facie y a los efectos procesales la cuantía de este tópico en \$ 400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL).-

JURISPRUDENCIA:

Con respecto al lucro cesante la jurisprudencia ha dicho: "A los efectos de fijar la indemnización de un accidente de tránsito, no se requiere demostrar con absoluto certeza se existencia, bastando un acierta probabilidad objetiva de que ella exista".(CN Civil Sala C. La Ley 1994 – B- Pag.583) DRES.: AREA MAIDANA – BRITO – GANDUR C/CASTLLO RICARDO EMILIO S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, 10/04/05, sentencia N° 210, Sala Civil y Penal.-

La Corte Suprema de Justicia ha señalado reiteradamente que existen diferencias conceptuales entre el lucro cesante y la frustración de chances materiales, como vertientes posibles de un daño de naturaleza económica. En el lucro cesante se pierden ganancias o beneficios materiales, en tanto en que en el caso de la chance el objeto de la pérdida es la oportunidad misma de obtener esas ganancias o beneficios. En ambos casos hay un juicio de probabilidad, pero en la chance las ventajas se miran solo de modo mediato, porque ni se analiza la mutilación de ellas, sino la ocasión de lograrlas. En el lucro cesante el sujeto se encontraba ya o se habría encontrado con toda previsibilidad más adelante en condición de acceder a las ventajas económicas de que se trata, mientras que la chance la víctima solo cuenta con un determinado contexto idóneo en cuyo desenvolvimiento es probable que habría llegado a la situación instrumentalmente apta de consecución de los lucros o beneficios. Y que la chance implica una oportunidad probable o futura de obtener una ganancia, oportunidad que debe ser suficiente según el curso normal y ordinario de las cosas, mas cuyo resultado es incierto al momento del evento dañoso que lo frustra definitivamente. No es necesario, empero, que al momento del hecho dañoso la víctima estuviese en la situación idónea para aspirar a la realización de las ventajas. Lo exigible es solo un contexto favorable que permita suponer que, aun mas adelante, se habría llegado a estar en la situación que permitirá el logro de los beneficios esperados. (cfr. CSJTuc. "Basale, C.A. Vs. Si. Pro. Sa. S/Daños", 21/10/096, Hache Lizarraga, J S/ Homicidio Culposo, 05/12/97), entre otros DRES: DATO, BRITO, AREA MAIDANA. Sentencia de fecha 02/11/2000 Vs. Carvajal, Carlos Alberto S/ Lesiones por Culpa o Imprudencia.-

C.- DAÑO MORAL: "El daño moral es el menoscabo, el que consiste en desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes y cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser consecuencia de hecho

13

perjudicial. En si, es daño moral todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial y que no ha de confundirse con el perjuicio patrimonial causado por un factor moral derivado del mal hecho a la persona o a sus derechos o facultades" Así lo entendió la CC. 2ª LPI 2ª, 19/02/82, DJBA 123-408.-

El daño moral que el siniestro me provoco es tremendo, toda la familia sufrió, en especial mis otros hijos menores de edad sufrieron graves daños psíquicos los que también son reclamamos en el presente juicio, que exigen de un tratamiento psicológico o psiquiátrico costoso el cual comenzaron realizar.-

"Debe tenerse presente que el daño moral se caracteriza fundamentalmente por ser extra patrimonial, aunque su reparación se realice pecuniariamente; que la lesión a reparar es subjetiva y constituye una violación a los derechos inherentes a la personalidad misma del dañado, aunque puede tener incidencia directa sobre su patrimonio; que la tutela jurídica tiende a reparar el dolor, sufrimientos, menoscabos y/o padecimientos morales, y así el sentenciante deberá tener en cuenta una serie de elementos configurativos del bien a resarcir y la gravedad de la lesión sufrida por el destinatario quien deberá justificar la magnitud del perjuicio moral sufrido, su personalidad, sus ocupaciones, posición social, también sus padecimientos y privaciones no patrimoniales como consecuencia del hecho emergente. Sentencia N°: 380 Fecha: 5/11/1982.- APESTEY, HUGO ORLANDO VS. ARTURO MANUEL ABREGU S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se ha definido al daño moral como "una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial." (Ramón Daniel Pizarro, Daño moral, Hammurabi, José Luis de Palma editor, ed. 1996, pág. 47). Respecto de la prueba del daño moral señala Bustamante Alsina: "Para probar el daño moral en su existencia y entidad no es necesario aportar prueba directa, sino que el juez deberá apreciar las circunstancias del hecho y las cualidades morales de la víctima para establecer objetiva y presuntivamente el agravio moral en la órbita reservada de la intimidad del sujeto pasivo. No creemos que el agravio moral debe ser objeto de prueba directa, pues ello resulta absolutamente imposible por la índole del mismo que reside en lo más íntimo de la personalidad, que se manifiesta a veces por signos exteriores que pueden no ser su auténtica expresión." (Equitativa valoración del daño no mensurable, La Ley, 1990-A-655).-

Se estima la indemnización de este tópico en la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)**, sin perjuicio que de acuerdo a las probanzas de esta causa y en la estación procesal oportuna de la misma debamos realizar otra evaluación de acuerdo a las demostraciones que realicemos en este sentido.-

V.- TOTAL PROVISORIO DE LA REACLAMACIÓN

Que de lo señalado en apartado A),B),C) surge la cuantía de los rubros según es siguiente:

DAÑO EMERGENTE	300.000.-
LUCRO CESANTE	400.000.-
DAÑO MORAL	300.000.-
TOTAL	1.000.000.-

VI.- DERECHO:

Fundamos la presente demanda en lo preceptuado por los artículos 1067,1068, 1077,1078, 1109 y1113 Ccs. y Ss. del Digesto Civil y demás leyes aplicables al caso, además de la abundante jurisprudencia existente en la materia.-

VII.- PRUEBA:

Ofrecemos como prueba instrumental la siguiente:

1.- Causa Criminal: **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS** radicada en la Fiscalía 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros.-

2.- Presupuestos de gastos.-

3.- Fotografías varias del lugar del accidente.-

4.- Toda instrumental que haga al reclamo del subjuicie.-

Que previo a todo tramite solicito se libre oficio a la Fiscalía antes mencionada a efectos de que proceda a autenticar libre de sellado las replicas mencionadas en el mismo, las que deberán acompañarse a la rogatoria pertinente.

VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

1.- Se nos tenga por presentado por partes, con domicilio legal y se nos conceda la correspondiente intervención de ley.-

2.- Se reserve en Caja de Seguridad el Juzgado la Documentación acompañada.-

3.- Se notifique de la demanda a los demandados en el domicilio antes indicados.-

4.- Se tenga por ofrecida la prueba que hace a mi derecho.-

5.- Se tenga por estimado provisoriamente el monto indemnizatorio reclamado.-

6.- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, por los rubros reclamado, condenando a los demandados al pago de la indemnización correspondiente con más imposición de costas.-

Provea V.S. de conformidad, será

[Signature] Basuello F. Morales
27 504 943

JUSTICIA.-

Lidia E. Aguirre
29.978.778

[Signature]
MARIA VANESA LAZARTE
ABOGADO
Mat. Prol. 302-C.A.S. 1º 01 Fº 23

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA REGISTRO N° 38
San Martín N° 680 - Concepción

18

CIERRE SIN ACUERDO

**REFERENCIA: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE.**

762/13 - CIVIL 2

LEGAJO N°: 1095/13

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA

En la Ciudad de Concepción, en 12 de mayo de 2014 siendo horas 12:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha la parte REQUIRENTE: FABIO MARCELO BASUALDO, D.N.I. 27.504.945, y LIDIA ESTER AGUIRRE, D.N.I. 29.978.778, ambos con domicilio en Niogasta, Dpto. Simoca, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA VANESA LAZARTE, M.P. 902, constituyendo domicilio procesal en Casillero 92 y LOS REQUERIDOS: ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS, D.N.I. 33.241.121, con domicilio en Gaucho Rivero 520, Bo. Remembranzas, Cosquín, Córdoba, con el patrocinio letrado del Dr. JAVIER BELLOTTO, M.P. 1208, constituyendo domicilio procesal en Casillero 21 y FEDERAL CIA. DE SEGUROS representado por el Dr. JAVIER BELLOTTO, M.P. 1208, constituyendo domicilio procesal en Casillero 21.-

Siendo horas 12:30 se da por concluida la misma SIN ACUERDO.-

Se le hace conocer al Dr. BELLOTTO que debe acreditar pago bonos profesionales, tasa y aportes.-

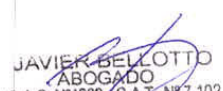
HONORARIOS: Los honorarios de los letrados se establecen por su orden. La parte requirente manifiesta que está tramitando el beneficio ley 6314 en el expediente ppal.

Los honorarios de la mediadora se fijan en \$ 1.250, siendo el 50% (\$ 625) a cargo de los requeridos y el 50% restante a cargo del Poder Judicial de Tucumán en la medida que la requirente obtenga el beneficio ley 6314.-

De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor.-


MARIA VANESA LAZARTE
ABOGADO
Mat. Prof. 902-C.A.S. L° 01 F° 25


33-241.121.


JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
C.A.S. N° 1208-C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. Tomo N° 112 Folio N° 135

Lidia Ester Aguirre
29.978.778


Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 038
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

 Fabio Marcelo Basualdo
27.504.945

**ADHESIVO
PROTECTOR
DE FOTO**

Desprenda el adhesivo
desde el ángulo indicado



CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

BOLETA PRENUMERADA N° 0005726699

Certifico que el/la Sr./a. **BASUALDO FABIO MARCELO**

DNI N° **27.504.943**

(Apellido y nombre)

NUOVO ESEMPLAR

ha iniciado ante esta Oficina Seccional las formalidades correspondientes para tramitar:

(actualización menor / actualización mayor / nuevo ejemplar / reposición / rectificación)

MONTEAGUDO

(Lugar y fecha)

27/09/2013



SERGIO EDUARDO HADLA
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO DPTO. SIROGUE - TUCUMAN
(Firma y sello Of. Público)

LA PRESENTE CONSTANCIA NO ACREDITA IDENTIDAD



SERGIO EDUARDO MADRERA
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
PROVINCIA DE TUCUMAN



CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Certifico que el/la Sr./a. AGUIRRE LIDIA ESTER

DNI N° 29.975.778

(Apellido y nombre)

NUÉVO EJEMPLAR

ha iniciado ante esta Oficina Seccional las formalidades correspondientes para tramitar:

(actualización menor / actualización mayor / nuevo ejemplar / reposición / rectificación)

MONTAÑAGUDO

(Lugar y fecha)

16-08-2013

BOLETA PRENUMERADA N° 0005726631



SERGIO EDUARDO MADRERA
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
PROVINCIA DE TUCUMAN

(Firma y sello Of. Público)

LA PRESENTE CONSTANCIA NO ACREDITA IDENTIDAD

SELLAR AL DORSO	TOTAL \$ <u>20</u>
2 - DEPOSITANTE	

18

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA PROVINCIA DE TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA)

F. 2000/A

SERIE A 0530230



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

R. 1	SOLICITUD	R. 1	FECHA						
Certificado de Antecedentes ☐		<table><tr><td>20</td><td>12</td><td>13</td></tr><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr></table>		20	12	13	DIA	MES	AÑO
20	12			13					
DIA	MES			AÑO					
Certificado de Resid., conviv. y otros ☒									
Constancia Policial ☐									

R. 3 MOTIVO DEL PERIODO

Para ser presentado en: Autoridades Que lo Requieran

R. 4	SOLICITANTE	
Prontuario N°	C.I. N°	D.N.I.
		29.978.778

Apellido y Nombre	Nac.	Fecha de Nac.	Estado Civil
Aguirre, Lidia Ester	Arg.	18-09-13	Soltera

Domicilio	Profesión	Ocupación
Abc Niopasta - Dpto. Simoca -		Ama de Casa

Firma del Solicitante Lidia E. Aguirre
29.978.778

R. 5 CERTIFICADO ORIGINAL ANTECEDENTES

Area for stamp and signature of the responsible authority.

Firma y Sello del Responsable

Valor \$ 9
Sello
S 10
TUCUMAN
H322807R
LEY DE SELLOS
TUCUMAN
0668434S
\$ 10

ORIGINAL: Blanco DUPLICADO: Color TRIPLICADO: Color

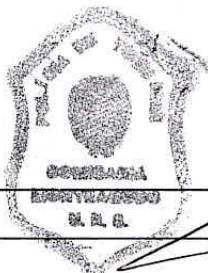
CERTIFICADO DE RESIDENCIA Y CONVIVENCIA:

.....CERTIFICO, que mediante los testimonios de los ciudadanos
FERNANDEZ LUIS CECILIO DNI. 28.841.132 y de PEDRO JULIAN MORENO
DNI. 11.333.447, argentinos, instruidos, mayores de edad, habiles
para este acto, quienes manifiestan conocer que la ciudadana AGUIRRE
LIDIA ESTER, argentina, soltera, instruida, ama de casa, DNI. nro.
29.978.778, SE DOMICILIA Y RESIDE EN LA LOCALIDAD DE NIOGASTA DEPAR-
TAMENTO SIMOCA, DONDE ADEMAS CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO JUNTAMENTE
CON SU CONCUBINO, el ciudadano BASUALDO FABIO MARCELO DNI. 27.504.945

.....A solicitud del interesado y a fin de ser presentado por
ante las autoridades que lo requieran, se expide el presente en
Cria. Monteagudo, a los 20 dias del mes de *Diciembre* de 2013.-

x.....

x.....



Firma y Sello del Responsable

[Signature]
SERIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

mzmzmzmzm

nxnxnxnxnxnxnxn

bcbcbcbcbcbcbcb

vvvvvv

Firma y Sello del Responsable

208

BASUALZO

Alexis

Ezequiel

REGISTRO CIVIL

TOMO 68

SECCION 1263

ACTA Nº 63

En Montegudo

Departamento de Simoca

Provincia de Tucumán, República Argentina

A los 16 días de Agosto

de 2005

del Poder Judicial del Estado Civil, Inscribo el

NACIMIENTO de Alexis Ezequiel BASUALZO - JUE 43671220

Sexo masculino

nacido el 31 de Julio

de 2005

a las 08,40 horas, en La Madrid, Buenos Aires - Tuc.

Hijo de Fabio Marcelo BASUALZO

Doc. Ident. 27504945

y de Lidia Ester Aguirre

Doc. Ident. 99978778

Según certificado de Dr. Martin E. CASTRO M.D. 1116

Lecia ante

los señores

Doc. Ident.

Obra en virtud de la documentación que se archiva.

Marcelo Fabio Basualzo

Lidia Ester Aguirre

RICARDO E. ROSALES
JUEZ DE PAZ
MONTAGUDO - TUCUMAN

**LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:**

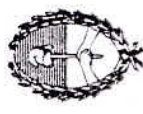
- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121
- REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMÁN

En el presente documento se encuentran
Cumplimentados todos los trámites de Lega-
lización en la Provincia de Tucumán.
LEY 4992

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Tucumán, 20 de Octubre de 2012



[Signature]
SERGIO EDUARDO HADLA
JEFES DE PAZ
MONTAGUDO - PTO. SINECA - TUCUMÁN



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

BASUALDO
ALEXIS
EXEQUIEL

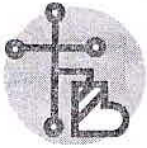
26	04	2014
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

En el pueblo de Dpto. Santa Cruz de la Sierra
Republica Argentina, a 02 de Junio
de 2014 Yo, Oficial Publico de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Alexis Exequiel Basualdo
Sexo masculino nacionalidad argentino
estado
profesion Doc. Ident 45.671.220
domicilio
Hijo de
y de
nacido en la localidad el 31 de Julio de 2005
Ocurrida en el pueblo de Santa Cruz de la Sierra
el 15 de Julio de 2013 a las horas
Causa de la defuncion F.C. G.P.A.V.E.
Certificado medico por Dra. Sonia E. Baggio quien M.P. 9038
Declarante Doc. Ident.
Domicilio Obra en virtud de la defuncion
nada con que se anula la inscripción y se declara por
la inscripción de la defuncion. La obra en la que se declara queda
cancelada, notándose que la obra p. 1905 de la obra
19 de 2014



PEDRO RECTOR-PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN



Dr. Mario
Rodolfo Rodríguez

MAT. PROF. N° 6694

ORTOPEDIA
TRAUMATOLOGIA Y
MEDICINA DEL DEPORTE

CONSULTORIO:
Juangorena 1599
Concepción - Tucumán

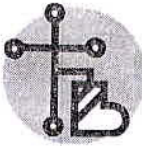
URGENCIAS: (03865) 154 13994

Rp.1

Dejo constancia de haber
visto a lo Sr. Lideo E. Aguirre
por polietraumatismo por accidente de
través de 7 días de inactividad con
lesión en Hombro y mano Izq
Codo izquierdo y Rodilla
derecha. Examen físico múltiple
de lesiones Rx con perdidas
El mismo tratamiento + reposo.

22/10/13

Mario Rodolfo Rodríguez
Traumatólogo
M.P. 6694



Dr. Mario
Rodolfo Rodríguez

MAT. PROF. N° 6694

ORTOPEDIA
TRAUMATOLOGIA Y
MEDICINA DEL DEPORTE

CONSULTORIO:
Juangorena 1599
Concepción - Tucumán

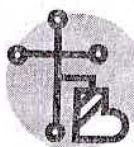
URGENCIAS: (03865) 154 13994

Rp.1

Dejo continuencia de haber
omitted en lo fedto o lo ha
Lidera Agunne por control de post
Inerestuna co fractura sacroca
yes con dolor persistente - Debe
continua a reposo por 30 dias mas


Mario Rodolfo Rodríguez
Traumatólogo
M.P. 6694

01/11/13



Dr. Mario
Rodolfo Rodríguez
MAT. PROF. N° 6694

ORTOPEDIA
TRAUMATOLOGIA Y
MEDICINA DEL DEPORTE

CONSULTORIO:
Juangorena 1599
Concepción - Tucumán

URGENCIAS: (03865) 154 13994

Rp.1

Aguine Lda

Se reciben Rx de lesiones
de Hombro y Codo Iff + W.A.
de Rodolfo Lda por L.O.A.
Columna cervicobasilar fractura a
nivel C5/C6

Mario Rodolfo Rodríguez
Traumatólogo
M.P. 6694

22/10/13

RESONANCIA MAGNÉTICA

TOMOGRFIA
COMPUTADA MULTICORTE

RADIOLOGÍA DIGITAL

ESTUDIOS
CONTRASTADOS

ECO 4D

ECO DOPPLER
VASCULAR PERIFÉRICO

ECO DOPPLER
CARDIACO

ECO DOPPLER RENAL

ECO DOPPLER DE
ÓRGANOS
SUPERFICIALES

ECOGRAFÍAS
OBSTÉTRICAS
MORFOLÓGICAS

MAMOGRAFÍA
DIGITAL DIRECTA

MARCACIÓN RADIO
Y ECOQUIRÚRGICA

DENSITOMETRÍA
OSEA

Paciente: AGUIRRE LIDIA

Medico Solicitante: XXXXXXXXXXXXXXX

Estudio: *RX RAQUIS - COLUMNA LUMBAR

Fecha: 20/12/2013

INFORME

***RX DE COLUMNA SACROCOCCIS (P)**

Trazo de fractura con desplazamiento

a nivel de sacrococcis.

ATTE.

Dr. J. MARCELO RACHAGA
Mat. Pro. 6623
DIAGNOSTICO POR IMAGENES

DOMINIO 745HGE Cilindr: 110 Cc3 ORIG.
TITULAR FABIO MARCELO BAZALDO

25

DOCUMENTO D.H.I.: 2754945
MARCA MOTOMEL
MODELO B110 TIPO MOTOCICLETA
CUADRO N° BELM151108001335
MOTOR N° B013353
VENCE 10/05/2012

CONTROL N°
03852836

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL MOTOVEHICULO
SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL MOTOVEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO NICARAGUA

LOC/PROV. SIN

REG. SECCIONAL

CONTROL N°

03852836

10 MAY 2011

FECHA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
MOTOVEHICULOS

ENCARGADO DE REGISTRO

CONTROL R.A.L.C. MI 02806978

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL MOTOVEHICULO

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

TUCLUMAN "A"

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO

el Motovehículo, identificado por

Código del Motovehículo o Número del Certificado de Importación

MVO-45-00347935/210311

Fábrica

LA EMILIA S.A.

Marca

MOTOMEL

Modelo

BELO

Motor Nro.

E013353

Titular

Nro.

1 FABIO MARCELO BASSARDO

Documento

D.N.I. Nro.

27504945

Domicilio - Calle

NUÑASTA

Localidad

SIMICA

Mca. Motor

MOTOMEL

Mca. Cuadro

MOTOMEL

F. Ins. Inic. : 10/05/2011

Cilindrada : 110 Cms

Ced. Motov. : 0454615

Cnt. Placas : Original

Año Fabr. / Ingr. : 2011

Uso : Privado (o Particular)

Proced. : NACIONAL

Condición : -----

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA:

Fecha Vto. RTO: 10/05/2014

Cuadro Nro. BELPH5110RB013353

MOTOCICLETA

Forc. Tit. : 100.0%
F. Nacim. : 05/03/1979
Form. 381 : No corresponde
Piso : Dpto.

Nro.

P.P. : 4172 Pcia. : TUCUMAN

02806978 OBSERVACIONES

CENILA MOTOVEHICULO: Ord.: 1 No.: 00335336

F. Emisión: 10/05/2011

F. Vencimiento: 10/05/2012

ORIGINAL

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Carilla:

Adq.: A título oneroso

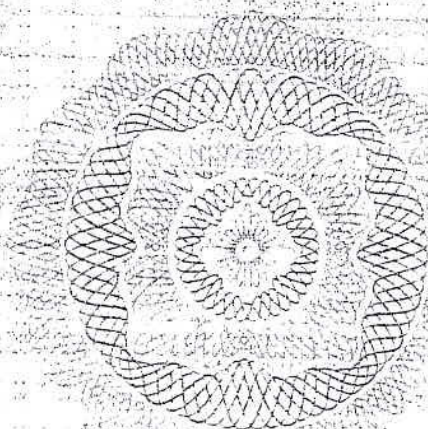
C. Bien: Privado

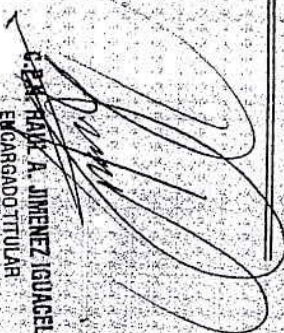
Datos Complementarios:

año modelo 2011

Registro Seccional TUCUMAN "A", SAN MIGUEL DE TUCUMAN los 10 días del mes de Mayo de 2011.

Firma y Sello




FERNANDO A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO TUCUMAN "A"
MOTOVEHICULOS



EL JARDIN DE LAS MOTOS

REPUESTOS Y ACCESORIOS
PARA TODAS LAS MARCAS

Juangorena 1331 - Tel.: (03865) 425128 - Concepción

Mot. 110-12-03-14

Llanta \$430. Anmota

Cubierta \$362-

Camara \$48-

Royos \$72-

Amortiguadores \$295

Cristo \$285-

Monubrio \$139-

CABLES

Botta

Frente - \$158 -

Optica \$108 -

Cubre optica \$148 -

Cable acelerador \$20 -

Cable velocimetro \$23 -

Cochas. \$248 -

Taro tros \$110 -

Pedolines \$150/u x 2

Asiento \$295 -

Guardabarrido \$238 -

Mano de Obra \$800

TOTAL \$3809 -



0025558415

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**CENTRO JUDICIAL MONTEROS
MESA DE ENTRADA PENAL****FISCALIA DE INSTRUCCION I MONTEROS**

FECHA DEL HECHO: 15/10/2013

MESA DE ENTRADA N°: 3883/13

CRIA. INTERVINIENTE: COMISARIA MONTEAGUDO

N° SUMARIO: 29/38

**IMPUTADO: QUINTEROS ALEJANDRO
DAMIAN****CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO****VICTIMA: BASUALDO, ALEXIS EXEQUIEL**FISCAL DE INSTRUCCION

DRA. MONICA A. GARCIA DE TARGA

SECRETARIO

DR. JUAN PABLO GODOY MUHANA

N°	I PARTES	I DOMICILIO
----	----------	-------------

JUEZ DE INSTRUCCION: DR. MARIO R. VELAZQUEZ

DEFENSOR DR.:

DEFENSOR DE MENORES:

QUERELLANTE:

ACTOR CIVIL:

Srio 29/38

29

Ona Montegudo

P O L I C I A D E T U C U M A N

PROCEDENCIA : CRIA. MONTEAGUDO ZONA DOS URS.-

CAUSA : HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA.-

VICTIMA : ALEXIS EZEQUIEL BASUALDO

OCURRIDO : 15-10-2013

INTERVIENE : FISCALIA DE INSTRUC. DE LA I° NOM. C.J. MONTEROS

ACTA DE PROCEDIMIENTO: En la Comisaría de Montegudo, Departamento Simoca a los quince días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo horas veinte y quince minutos el funcionario de Policía que suscribe Sub-Crio SERGIO ROMANO IBAÑEZ // Dependiente del Departamento General de Policía y con funciones de Jefe de esta UOP, labra la presente a los fines legales de dejar documentado lo siguiente: Que en la fecha y horas antes mencionadas se toma conocimiento mediante conducto telefonico de que sobre Ruta Nacional N° 157 pasando el puente del Rio ~~Madina~~ hacia el Sur se habria producido un accidente de circulación, por lo que en forma inmediata el suscriptor en compañía del Sgto Ayudante RAMON JUAREZ, nos trasladamos al lugar del hecho en donde se corrobora esta version resultando protagonistas de este accidente un automovil marca ~~RENAULT~~-Simbol de color gris dominio IZI-394 el cual se encuentra estacionado sobre la banquina Oeste de la Ruta Nacional N° 157 con su frente hacia el cardinal Sur, mientras que en el centro de esta arteria se encuentra sobre las lineas demarcatorias de color amarillo una motocicleta de color azul marca ~~MOTOMEL~~ 110cc ~~BEITZ~~ sin dominio con su frente hacia el Cardinal Norte y a unos diecisiete metros mas hacia el Norte tambien sobre la cinta asfaltica y sobre las lineas amarillas doble de demarcación que indican precaución// ya que es una curva, se observa un cuerpo sin vida de un menor el cual se encuentra boca arriba y con un gran corte en la frente y gran charco de sangre de ésta victima que a consecuencia de este golpe es que falleció ya que habria impactado con su cabeza en la cinta asfaltica y al no llevar colocado casco fué un golpe directo en el pavimento, debajo del cuerpo del menor se observa un parte plastica de color gris que seria el paragolpe o parte del mismo, haciendo constar que el ~~oculto~~ vestia remera blanca y pantalón tipo bermudas de jean color azul, a la par se encuentra una persona del //

/// CONTI-

///NIA //

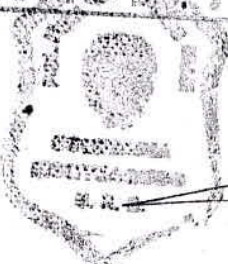
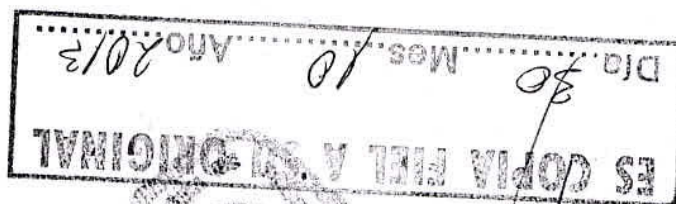
sexo masculino el cual se identifica como Marcelo Basualdo y manifiesta ser el padre del menor fallecido y que el mismo - se llamaba ALEXIS MARQUEL BASUALDO de ocho años de edad y - con domicilio en Nioagasta y que al momento del accidente /// viajaba junto a su concubina de nombre LIDIA ESTER AGUIRRE - en la Motocicleta de su propiedad, y que tanto su nombrada - concubina como su fallecido hijo no tenían casco y debido al estado de shock en la que se encuentra la Señora Aguirre es - imposible entrevistarla. Seguidamente la Instrucción procede a entrevistar al conductor del automovil el cual se identifica como ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS, argentino, instruido, de 26 años de edad, comerciante, DNI N° 33.241.121., con domicilio en calle Gaucho Rivero N° 520-Cosquín Provincia de Córdoba, el cual está habilitado para conducir con Carnet de Maneje expedido por la Municipalidad de Cosquín. En forma inmediata la Instrucción comunica esta novedad a la Fiscalía de Instrucción de la I° Nom. C.J. Monteros quien en la persona del Sr. Godoy quien se le transmite este hecho y que personal de Criminalística y Canidad de Unidad Regional Sur ya tiene conocimiento para su debida intervención. Ordenado que se le haga conocer los derechos al Conductor del automovil y que ambos rodados queden en deposito en esta Dependencia posterior a la pericias del lugar del hecho, como así tambien el dosaje alcoholico a ambos conductores de los rodados en cuestión, se le tome declaración a los acompañantes del conductor del automovil. Tambien se hace constar que el lugar en donde se produjo este accidente es una curva y que en la parte media de la misma se encuentra la entrada a la Localidad de Nioagasta a donde se domiciliaba la Víctima y que es una zona sin iluminación artificial y que las líneas demarcatorias se encuentran en regular estado de conservación al igual que la cinta asfaltica allí existentes de la Ruta Nacional N° 157. se hace constar que las líneas demarcatorias de color-
///CONTI

///NUA/

Amarillos se encuentran en regular estado de conservación pero que si son visibles claramente indicando peligro y es justamente a donde se produjo el siniestro, haciendo notar que la cinta asfáltica se encuentra seca. Seguidamente la Instrucción es informada por parte del conductor del automovil que este vehículo pertenece a la empresa de la cual es empleado el nombrado Quinteros que se denomina RED INVERSIONES SRL. Se hace presente el personal de Criminalística y Sanidad, luego del examen correspondiente a la Víctima la Dra. Boggio ordenada y autoriza la Inhumación del mismo, y en razón de que Criminalística realizo su trabajo los vehiculos son trasladados a esta UOP en donde quedaran en deposito conforme a lo dispuesto por la Fiscalía // hasta tanto se le practiquen las pericias fisicomecánicas. es - dable hacer notar que que el conductor del automovil al momento del accidente iba acompañado por su novia de nombre FANNY DAMARIS MENDOZA y un compañero de trabajo de nombre FELIX RAUL TONAS, quienes son invitado a esta Dependencia a fines de prestar declaración, no habiendo mas detalles que hacer constar se da por finalizado el presente Acto. Por lo que no siendo para mas el acto se da por finalizado el mismo el que lleva sello y firma junto al personal interviniente por ante mí lo CERTIFICO.-



SERGIO R. YRAÑEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman



SERGIO R. YRAÑEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

CONTROL R.A.L.C.

21753062

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional URAN

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO

el Automotor, identificado por

Código del Automotor o Número del Certificado de Importación

Fábrica RENALT ARGENTINA S.A.

Marca RENALT

Modelo SYMBOL CONFORT 1.6 1

Motor Nro. K4M6708009662

Titular Nro. 1 CORIA GUSTAVO ALEJANDRO

Documento D.N.I. Nro. 29487302

Localidad Calle 20 DE FEBRERO

Localidad URAN

Marca Motor: RENALT

Marca Chasis: RENALT

F. Inscr. Inic.: 24/06/2010 MOD/AVO: 2010 Uso: Privado

Carrocería: Q3337VK1215911005002420105200201043

Cód. Autom.: Q3337VK1215911005002420105200201043

Cont. Placas: Original

Imp. Energ.: DEREGADO D.N. 973/00

REVISION TECNICA OBLIGATORIA: NO de Oblea: 4613812

Const. Acop. Okm: No

F. Vig. Imp: 18/06/2010

Fecha Vto. RTO: 24/06/2013

REVISION TECNICA OBLIGATORIA: NO de Oblea: 4613812

CEDULA AUTOMOTOR: Ord.: 1 Nro.: 034094570

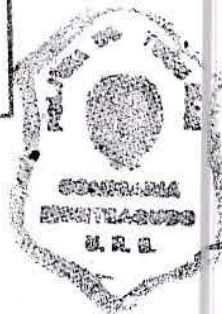
F. Emisión: 24/06/2010

F. Vencimiento: 24/06/2011

ORIGINAL

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Día 30 Mes 10 Año 2013



SERGIO A. HERNANDEZ
Sub Comisario
Policia de Tucuman

Port. Tit.: 100.0%
F. Nacim.: 14/12/1980
Form. 381: DEREGADO D.N. 973

Piso S/N

Nro. S/N

C.P.: 4530

Provincia: SALTA

OBSERVACIONES

21753062

Peso: 1052 Kg



NOMBRE ALEJANDRO DAMIAN

APELLIDO **QUINTEROS**

NACION LUGAR
ARG CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARG. CIUDAD DE BUENOS AIRES

10 AGO 87 SOLTERO M

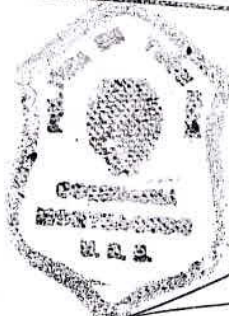
DNVCI CTL
33241121 17758878

[Handwritten signature]

ERMA

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Die 30. Mes. 10. Año 2013



SERGIO R. IBANEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

GAUCHO RIVERO 520
TOSQUIN-CORDOBA

OBSERVACIONES:

BUENOS AIRES 13 MAY 09 VTO.: 12 MAY 14



HUELA PULGAR

SUBCRID JULIO C. NAVARRO / 2º JEFE DIV. TRAM. DEL INTERIOR

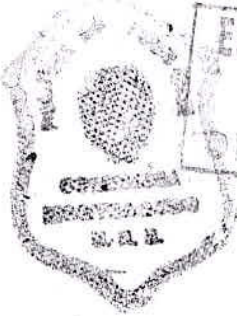
IDARG33241121N4<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8708106M1405129ARG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<S2
QUINTEROS<<ALEJANDRO<DAMIAN<<<

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CORDOBA
MUNICIPALIDAD DE COSQUIN
LICENCIA DE CONDUCIR

29/07/2011 OTORGAMIENTO C. MUNICIPAL
29/07/2016 VENCIMIENTO

DNI 33.241.121
QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN
ARGENTINA
10/08/1987


B2
CLASE LICENCIA

 ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL
Dia 30 Mes 10 Año 2013
SERGIO R. IBANEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

COMISION PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

JAUCHO RIVERO 520 - COSQUIN - LA REMEMBRANZA 5156
DOMICILIO

A Factor RH + NO DONANTE DE ORG. 03541 451194
C.P.O. SANGUINEO TELEFONO DE EMERGENCIA

RESTRICCIONES
ALERGICO A
OBSERVACIONES

MEDICACION PERMANENTE
CODIGO DE SEGURIDAD
A0547827

HABILITADO PARA CONDUCIR
AUTOMOVILES, CAMIONETAS,
CON REMOLQUE DE 750 KG
PESO MAXIMO 3500 KG.

LICENCIA OTORGADA SEGUN CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1949
LICENSE CONFERED ACCORDING TO THE CONVENTION OF GINEBRA IN 1949


EDUARDO J. VILLANUEVA
Sec. de Economía y Finanzas

E SEGURO

AGUAS BLANCAS
SOLA TORREGO, FERNANDO SANTIAGO

3 Hasta las 12Hs.del día 20/10/2013

Patente: IZI 394
 Marca: RENAULT SYMBOL CON.1.616V
 Modelo Año: 2010
 Chasis: 8A1LBUV25BL502936

Son: \$ CIENTO SESENTA *****

RENAULT SYMBOL
Mod:2010 Pat:121 394

F/Impresión: 200913 Es copia
6492904.



09456500303681873000000000000000012009130000160004

CUPON NO VALIDO COMO RECIBO. Es al solo efecto del pago ante Pagofacil o Rapipago
IVA Responsable Inscripto * CUIT: N° 30-68236302-5 * Ingresos Brutos C.M. N°901-174126-3

»»»» Riesgos Cubiertos COB.A

»» RESPONSABILIDAD CIVIL - LIMITE POR ACONTECIMIENTO. \$ ***3.000.000,00

Lesiones y/o Muerte Terceros Transportados:

Límite por acontecimiento.....*	\$ *****500.000.00
---------------------------------	--------------------

Límite por persona afectada.....	\$ *****125.000,00
----------------------------------	--------------------

Lesiones y/o Muerte a Terceros NO Transportados:

Límite por acontecimiento.....	\$ ***2.000.000,00
--------------------------------	--------------------

Límite por persona afectada	\$ *****500.000,00
-----------------------------	--------------------

Daños materiales a cosas de Terceros:	\$ *****500.000,00
---------------------------------------	--------------------

Límite por acontecimiento.....	\$ *****500.000.00
--------------------------------	--------------------

»» DAÑOS AL VEHICULO:..... ** NO CUBRE **

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Dia. 30 Mts. 10 Anb. 2013



~~SERGIO R. IBÁÑEZ~~
~~Sub Comisario~~
~~Policia de Tucuman~~

Buenos Aires 20/09/2013

La presente constancia será válida hasta el: 5/10/2013

La extensión de la presente constancia no implica renuncia a oponer suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago.

Balcarce 683(C1064AAM)-Ciudad de Buenos Aires
Tel.:(011)4335-0000 Líneas Rotativas Fax:4335-0021
www.aseguradorafederal.com.ar

Dr. Gustavo Palopoli
Presidente

ORIA.MONTEAGUDO, 15 DE OCTUBRE 2013.-

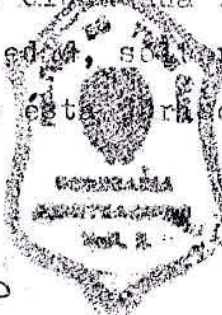
SEÑOR

JEF. DE UNIDAD SANITARIA SUR

EN OFICINA

CAUSA :HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDEN-
CIA. VÍCTIMA :Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO:Alejandro Da-//
mian Quinteros. OCURRIMIENTO:En la fecha INTERVIENE:Fiscalía de //
Instruc. de la 1ª Nom. del C.J.M.-

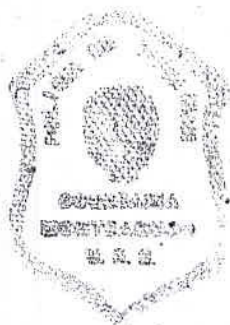
Por la Causa del epigrafe solicito a U-
d., que personal de esa Unidad a su cargo practique el corres-
pondiente Extracción de sangre para su correspondiente dosifica-
ción alcoholica a la ciudadana LIDIA ESTER AGUIRRE, argentina -
instruida, mayor de edad, soltera, DNI Nº 29.978.778/, con domi-
cilio en Niogasta de esta Jurisdicción policial.-



[Handwritten signature]
46350
16-10-13 02:00

SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policia de Montevideo

Agregado



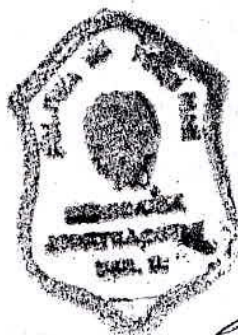
SERGEANT MAJORITY
Sgt. Cornblum
Dr. J. J. Luchman

CRIA. MONTEAGUDO, 15 DE OCTUBRE 2013.-

SEÑOR
JEFE DE UNIDAD SANITARIA SUR
SU OFICINA

CAUSA: Homicidio por Culpa o Imprudencia
VICTIMA: Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO : Alejandro Damian Quinteros. OCURRIDO: En la fecha. INTERVIENE : Fiscalia de Instruc. de la 1º Nom. del C.J.M.

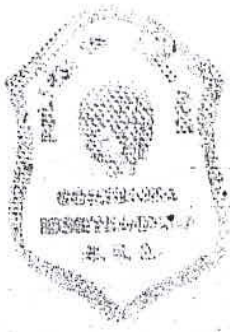
POR la Causa del epigrafe solicito a Ud que personal idoneo proceda a extraer la correspondiente muestra de sangre para la dosificación alcoholica del, menor ALEXIS EXEQUIEL BASUALDO, de 8 años de edad, víctima en la presente Causa. Sirva la presente de Atta nota solicitud.-



SERGIO R. IBAÑEZ
Sub Comisario
Oficina de Tucumán

66715

Agregado



SERGIO A. IBÁÑEZ
Comisario
Procuraduría de Tlaxcala

CRIA/MONTAGUDO, 15 DE OCTUBRE DE 2013.-

SEÑOR

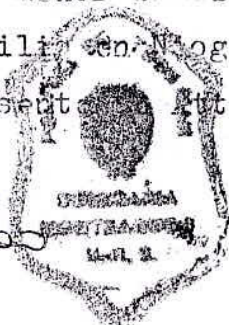
JEFE DE UNIDAD SANITARIA SUR

SU OFICINA

CAUSA :Homicidio por Culpa o Imprudencia

VICTIMA :Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO :Alejandro De-/
mian Quinteros. OCURRICO :En la fecha. INTERVIENE :Fiscalia -
de Instruc. de la 1º Nom. del C.J.Monteros.-

Por la Causa del epigrafe solicitado a Ud. su
personal de esa Unidad Especial se traslade a esta jurisdic-/
ción a fines de llevar a cabo el correspondiente RECONOCIMIE-
TO O AUTOPSIA, del menor ALEXIS EXEQUIEL BASUALDO de 8 años-
de edad, con domicilio en Nogasta de ésta jurisdicción poli-
cial. Sirva la presente para esta nota de Solicitud.-



ccccc
96350
16-10-13 Hs:02:00

SERGIO MIRANZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

A. Lopez



SERGIO M. LANEZ
SUB-
MAYOR

39 ⁰⁶

CRIA/ MONTEAGUDO, 15 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR

JEFE DE CRIMINALISTICA DE URS.-

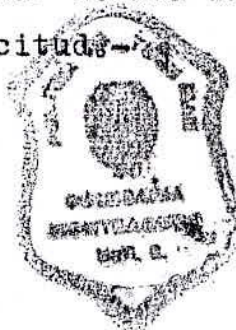
SU OFICINA

REF: SOLICITAR PLANIMETRISTA Y FOTOGRAFIA

CAUSA: Homicidio por Culpa o Imprudencia

VICTIMA : Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO : Alejandro Damian Quinteros. OCURRIDO: En la fecha INTERVIENE: Fiscalia de Instruccion de la 1º Nom. del C.J.M.

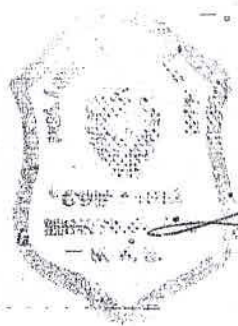
Por la Causa del epigrafe solicitado que personal de esa Sección a su cargo se traslade a esta jurisdicción a fines de tomar debida intervención. Sirva la presente de Acta nota de solicitud.



SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub Comisario
Policia de Tucuman

7103
11/10/2013
Radio Operador.

Agregado



SERGIO A. LAMINEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

08
40

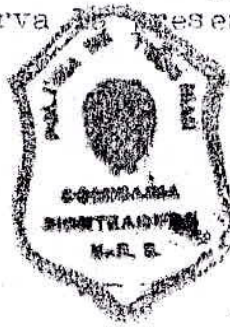
CRIA.MONTEAGUDO,15 DE OCTUBRE 2013.

SEÑOR

JEFE DE CRIMINALISTICA DE URS
SU OFICINA

CAUSA: Homicidio por Culpa o I"pru-
dencia. VICTIMA: Elexis Exequiel Basualdo. ACUSADO: Alejandro Da-
mian Quinteros. OCURRIDO: En la fecha. INTERVIENE: Fiscalía de Ins-
trucción de la 1º Nom. del C.J.M.

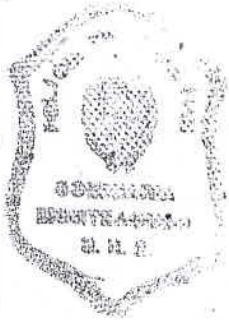
Por la Causa del epigrafe solicito a
Ud. que personal idoneo se traslade a esta Dependencia a fines de
llevar a cabo las correspondientes al Automovil Marcos RENAULT-
SIMBOT, color gris, Dominio IEI-394, el cual se encuentra depo-
sitado en esta UOP. Sirva de presente de Atta nota de solicitud.-



SERGIO R. GÁMEZ
Sub-Comandante
Policia de Tucuman

SEÑO

H gregorio



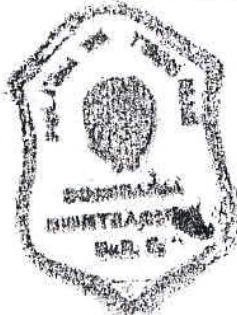
SERGIO R. BLANCO
Sub-Comisario
M. A. - P. R.

SEÑOR
JEFE DE CRIMINALISTICA DE URS
SU OFICINA

REF: Solicitar Pericias Fisicomecánicas.-

CAUSA : Homicidio por Culpa o Impru-
dencia. VICTIMA: Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO: Alejandro Da-
mian Quinteros. OCURRIDO: En la fecha. INTERVIENE Fiscalía de Ins-
trucción de la 1º Nom. del C.J.M.

Por la causa del epígrafe solicito-
a Ud., que personal de esa sección a su cargo (peritos físico me-
cánico) se traslade a esta UOP, a fines de llevar a cabo la corres-
pondientes pericias a la motocicleta marca MOTOMEL BID, color azul
sin dominio, Motor Nº B013353, la cual se encuentra depositada en
esta UOP. Sirva la presente de Atta nota de solicitud.-




SERGIO R. MANIZ
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

Agregado



SERGEANT MANEY
Sub-Inspector
Police Department

09
42
CRIA. MONTAGUDO, 15 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR

JEF. DE UNIDAD SANITARIA SUR

SU OFICINA

CAUSA: Homicidio por Culpa o Imprudencia

VICTIMA: Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO: Alejandro Damian // Quinteros. CONTRIBUTO: En la Fecha. INTERVIENE: Fiscalía de Instrucción de la 1º Nom. del C.J.M.

Por la Causa del signo solicitado que personal de esa Unidad a su cargo practique la correspondiente extracción de sangre para su dosificación alcoholica al// ciudadano ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS, argentino, inscripto, - soltero, comerciante, de 26 años de edad, DNI Nº 33.241.121- domiciliado en calle Gaucho Rivero Nº 520 Comquin-Córdoba.// Sirva la presente de Acta nota de solicitud. -

96350

16-10-13 02:15



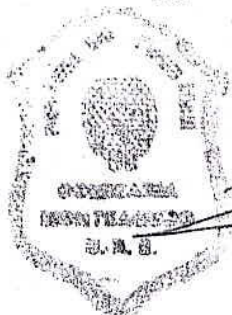
SERGIO ALBANEZ
Sub-Comisario
Fiscalía de Tucuman

----- AGREGADO EN AUTOS COMO FOJA UTIL -----



SERGIO R. IBANEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

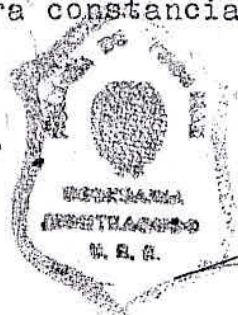
///GUIDAMENTE :Se procede a agregar como foja útil de estos
Actuados Acta entrega de Cadaver para su correspondiente -
velatorio y posterior inhumación conforme a lo aconsejado-
por el Medico de policia Dra.Boggio.CONSTE.-



SERGIO R. IBANEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

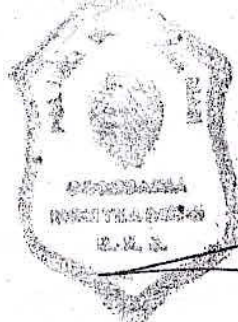
ACTA ENTREGA DE CADAVER: En la Comisaría de Monteagudo Departamento Simoca a los quince días del mes de Octubre del año dosmil trece, siendo horas veintitres el funcionario de Policía que suscribe Sub-Crio SERGIO ROLANDO IBÁÑEZ, dependiente del Departamento General de Policía y con funciones de Jefe de ésta UOP, labra la presente a los fines legales de dejar documentado lo siguiente: Que en la fecha y horas antes mencionadas, consecuente a la Tramitación de la Causa: HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA, Víctima: Alexis Ezequiel Basualdo. Acusado: Alejandro-Damian Quinteros. Ocurrido: En la fecha y con intervención de la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación del C.J. Monteros y conforme a lo aconsejado por el Medico de Policía Dra. Boggio - Cubas Sonia en este Acto se procede a hacer entrega DEL cuerpo del menor que en vida solia llamarse: ALEXIS EZEQUIEL BASUALDO, de ocho años de edad y con domicilio en Niofasta, a su padre FABIO MARCELO BASUALDO, argentino, instruido, soltero jornalero, mayor de edad DNI N° 27.504.945 de igual domicilio que el occiso, para su correspondiente velatorio y posterior inhumación. Por lo que no siendo para más el acto se dá por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de su total contenido firmando para constancia lo que CERTIFICO.--

X. *Fabio M. Basualdo*.....



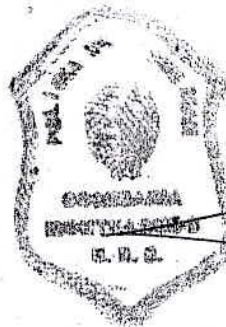
Sergio R. Ibañez
SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario

----- AGREGADO EN AUTOS COMO FOJA UTIL -----



SERIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policía de Tránsito

///GUIDAMENTE :En igual lugar y fecha se agrega como foja útil
copia del certificado de en donde se autoriza la Inhumación del
cuerpo del menor Alexis Ezequiel Basualdo.CONSTE.--



SERIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policía de Tránsito

Sr. Comisario o Encargado de Cementerio.....
Certifico que en la fecha a Hs. 00:00 He practicado el RECONOCIMIENTO al cadáver.....
Basualdo Alexis Ezequiel de sexo Varonino de 8 años de ead
domiciliado en Chigosto 81 mco
Fallecido el 16 de Octubre de 2013 Y he

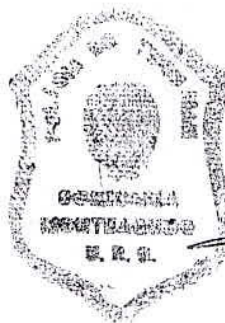
AUTORIZADO SU INHUMACIÓN

SOLICITADO AUTOPSIA

Tucumán, Concepción 16 de Octubre de 2013

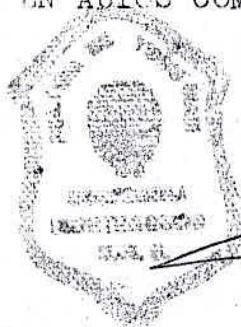
Dra. BOGRIO CUBAS SONIA E
MEDICO DE POLICIA
POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL
Dis. 15 . 10 . 2013



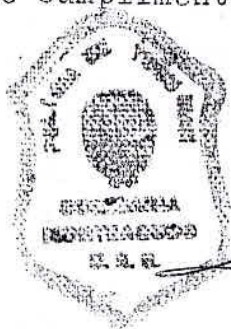
SERGIO N. IBÁÑEZ
Subcomisario
Policia de Tucuman

----- AGREGADO EN AUTOS COMO FOJA UTIL -----



SERGIU. IBANEZ
Sub Comisario
Policia de Tucuman

///GUIDAMENTE :En igual lugar y fecha y conforme a las instrucciones Recibidas por la Fiscalía interviniente se procede a hacer comparecer al Imputado de autos a fines de hacerle conocer sus derechos, medida que se cúmplimenta a Foja siguiente de estos Actuados.CONSTE.--



SERGIU. IBANEZ
Sub Comisario
Policia de Tucuman

12
45

ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS SUS DERECHOS COMO IMPUTADO

En la Localidad de Monteagudo Departamento Simoca a los quince días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo horas veintitres se hace comparecer por ante esta Instrucción a una persona que se encuentra mencionada como IMPUTADO en presente Causa y previamente se le hace conocer lo //

Y normado en los Art. 308 y 122 del Código Procesal de Tucumán, seguidamente accede de conformidad del Art. 263 e invierte el acto accede y dijo llamarse: ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS, argentino, instruido, comerciante, soltero, de 26 años de edad, DNI N° 33.241.121 con domicilio en calle Gaucho Rivero N° 520 Cosquín Provincia de Córdoba, hijo de Miguel Angel Quinteros (v) y Luisa Maria Liliana Bruno (v), Asi tambien se le hace conocer los derechos que le asisten conforme al Art. 119, 261 Asistencia a la declaración del Imputado podra asistir su abogado defensor, si no lo hiciere la declaración carecera de eficacia Probatoria (Art. 195 del /// C.P.P.T) y 262 libertad de declarar- El Imputado podra //

Y abstenerse a declarar, que durante el acto no se le requerira juramente alguno o promesa de decir verdad, ni se ejercera contra el coacción alguna o amenazas, ni se usara medio alguno para obligarlo inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le haran cargos o recon-/

venciones tendientes a obtener su confesión, atento a lo normado en el Art. 264 intimación y negativa a declarar. Acto seguido se le hace conocer el hecho que se investiga // caratulado HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA, Víctima: Alexis Exequiel Basualdo. Ocurrido: En la fecha con intervención de la Fiscalía de Instrucción de la I° Nom del Centro Judicial de Monteros, que podra responder a todas o algunas de las preguntas que la Instrucción le formule, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad y puede pedir la presencia de su abogado defensor. Enterado y comprendido que le fueron sus derechos MANIFIESTA Que hara uso de sus derechos que le fueron explicados y que se presentara a de-

CONTI-

///NUA/

clarar en sede judicial en presencia de su abogado defensor cuando la Fiscalía interviniente lo considere oportuno y necesario. Por lo que no siendo para más el acto se da por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia por ante mí lo CERTIFICO.--

X.....33.241.121.

SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

----- AGREGA EN AUTOS COMO FOJA UTIL -----

SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

///GUIDAMENTE :Se procede a hacer comparecer en calidad de testigo a la ciudadana Fanny Damaris Mendoza, novia del Imputado y lo hacia Viajando como acompañante del mismo al momento del Accidente.CONSTE.--

SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

Declaración Testimonial):

-----En la Comisaria de la localidad de Monteagudo, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo a horas 23 , con 35 minutos, se hace comparecer por ante esta Instrucción policial a una persona que debe prestar declaración testimonial en la presente causa, a la que habiéndole hecho conocer de las penas con la que la Ley castiga el falso testimonio Art. 275 del Código Penal de la Nación-, e instruido del ART. 229 DEL C.P.P.T. (formas de declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho que le fuere preguntado, requiriéndole su nombre y demás condiciones personales, conforme a lo estipulado en el ART. 263 del C.P.P.T. dijo

llamarse: FANNY DAMARIS MENDOZA de
Nacionalidad Argentina, estado civil soltera, comerciante
Con instrucción de 25 años de edad,
profesión/ocupación Comerciante DNI. N° 33.91.359
Domiciliado Pasaje Islas Malvinas 164-Oran Pcia. de Salta Acto

seguido se le pone en conocimiento del Art. 222 del CPPT (prohibición facultad de abstención). No podrán testificar en contra del imputado bajo pena de nulidad, su conyugue ascendientes descendientes o hermanos a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o mas próximo del que lo liga con el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutando en su perjuicio o contra un pariente suyo, de igual grado o mas próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad el Juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad de lo que se dejara constancia. Preguntada si con respecto a las parte figuantes en autos como causantes le comprenden las generales de la ley, si tiene algún impedimento de prestar declaraciones, RESPONDE: " Que no me comprenden las generales de la Ley hasta aqui explicadas, no tengo impedimento de declarar y que conozco a la parte causantes de autos". Seguidamente se hace conocer los Art. 221 DEL CPPT (obligación de testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley y cuestionadas por el presente hecho, en virtud del Art. 220 (deber de interrogar), el mismo DECLARA: preguntando para que diga si conoce a las partes figuantes en autos cuyos nombre le son proporcionados y si se encuentran comprendidas respecto de la misma, entre las personas que mencionan los Art. 220 y 221 del C.P.P.T., normas que les son leídas en acto, responde que conoce a ambas partes y que no posee impedimento alguno de prestar declaración en la presente causa. Preguntado para que diga cuanto conocimiento tenga sobre el hecho que es motivo de investigación de conformidad

DECLARA: Que la compareciente vive y reside en el lugar fijado como domicilio, a hora bien, que en la fecha como a Hs. 16:00' aproximadamente salio desde Salta con su novio Alejandro Quinteros con destino a la Provincia de Corodba y lo hacia sentada en el asiento delantero del acompañante en el automovil Marca RENAULT SIMBOL de color griz el cual pertenece a la empresa RED INVERSIONES SRL para la cual trabaja su nombrado novio, tambien lo hacian junto a ellos dos empleados de la mencionada empresa de los cuales unicamente conoce el nombre por que recién en la fecha los conocio fué asi que lo hacian circulando por la Ruta que segund se entero recién ahora que es la Ruta Nacional N° 157, recordando claramente que luego de

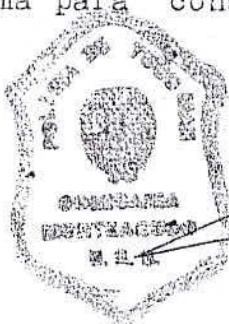
///NUA 9

cruzar un puente y pasar una curva allí existente pudo ver claramente que en igual sentido lo hacia circulando una motocicleta de color azul con dos personas a bordo ya que la manejaba el rodado

era una mujer y de acompañante lo hacia un menor el cual vestia una remera blanca y un pantalón corto oscuro, mientras que la señora vestia una remera amarilla y un jean color azul y lo hacian viajando a baja velocidad y se podia apreciar a que la rueda trasera se movia para todos lados como si alguna cosa le fallara y que su novio le toco bocina en forma preventiva y en razón de // que al parecer esta señora tenia la intención de ingresar para algun lado su novio se habrio hacia la izquierda para pasarlo // haciendo constar que circulaban en sentido Norte a Sur y fué allí que en forma imprevista esta motocicleta se le cruzo de mano en forma brusca y que a pesar de intentar no impactarla a la moto - le pegó con la parte frontal del automovil en la parte trasera - viendo claramente que estas dos personas cayeron al piso y que ante esta situación su novio en forma inmediata estaciono su auto hacia la mano derecha de la ruta, y en forma inmediata fué a auxiliar a esta gente, recordando que el niño ya habia perdido mucha sangre y que la señora estaba shoqueada y que la moto habia quedado en sentido contrario al que circulaba, a nuevas preguntas que la instrucción le fórmula DICE: Que al momento del accidente todavia esta clazo y se podia ver claramente y que habrian sido como a Hs. veinte aproximadamente, como así tambien que su novio Alejandro no consumo bebidas alcoholicas de ningún tipo - en ningún momento. Que es todo cuanto quiere manifestar al respecto y que todo lo dicho es verdad. Por lo que no siendo para más el acto se da por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de su contenido, firma para constancia lo CERTIFICO.-

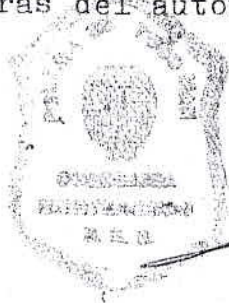
X.....

33491358



SERG. J. J. J. J. J.
Sub Comisario
Partida de Tránsito

///GUIDAMENTE: Se procede a hacer comparecer por ante esta Instrucción al ciudadano FELIX NAUI TOCONAS, quien viajaba como /// acompañante en el asiento de atras del automovil del Imputado al momento del Accidente. CONSTE.-



SERG. J. J. J. J. J.
Sub Comisario
Partida de Tránsito

Declaración Testimonial):

-----En la Comisaria de la localidad de Monteagudo, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo a horas 23 , con 55 minutos, se hace comparecer por ante esta Instrucción policial a una persona que debe prestar declaración testimonial en la presente causa, a la que habiéndole hecho conocer de las penas con la que la Ley castiga el falso testimonio Art. 275 del Código Penal de la Nación-, e instruido del ART. 229 DEL C.P.P.T. (formas de declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho que le fuere preguntado, requiriéndole su nombre y demás condiciones personales, conforme a lo estipulado en el ART. 263 del C.P.P.T. dijo

llamarse: FELIX RAUL TOCONAS de

Nacionalidad Argentina, estado civil Casado

Con si instrucción..... de 33..... años de edad,

profesión/ocupación... Empleado..... DNI. N° 27.810.716.....

Domiciliado Peatonal 37 N° 557 1° Piso Dpto "A" B° Malvinas S.S. De Jujuy Acto

seguido se le pone en conocimiento del Art. 222 del CPPT (prohibición facultad de abstención).

No podrán testificar en contra del imputado bajo pena de nulidad, su conyugue ascendientes descendientes o hermanos a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o mas próximo del que lo liga con el imputado. Podrán abstenerse

de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores y pupilos, a menos que el testigo fuere

denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutando en su perjuicio o contra un pariente suyo, de igual grado o mas próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse

la declaración y bajo pena de nulidad el Juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad de lo que se dejara constancia. Preguntada si con respecto a las parte figurantes en autos

como causantes le comprenden las generales de la ley, si tiene algún impedimento de prestar declaraciones, **RESPONDE:** " Que no me comprenden las generales de la Ley hasta aquí

explicadas, no tengo impedimento de declarar y que conozco a la parte causantes de autos".

Seguidamente se hace conocer los Art. 221 DEL CPPT (obligación de testificar). Toda persona

tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley y cuestionadas por el presente

hecho, en virtud del Art. 220 (deber de interrogar), el mismo DECLARA: preguntando para que diga si conoce a las partes figurantes en autos cuyos nombre le son proporcionados y si se

encuentran comprendidas respecto de la misma, entre las personas que mencionan los Art. 220 y 221 del C.P.P.T., normas que les son leídas en acto, responde que conoce a ambas partes y que no

posee impedimento alguno de prestar declaración en la presente causa. Preguntado para que diga cuanto conocimiento tenga sobre el hecho que es motivo de investigación de conformidad

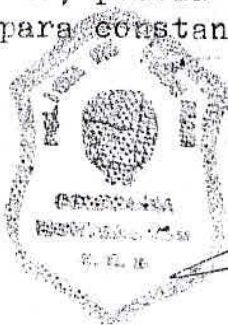
DECLARA: Que el compareciente vive y reside en el lugar fijado como domicilio, que en la fecha a Hs. 16:00 aproximadamente salió desde salta junto a su compañero de trabajo de nombre alejandro aclarando que en la fecha - recién lo conoció, aclarando que esto se debe a que el deponente trabaja en la Sucursal de Jujuy Y Alejandro en la Sucursal de Salta DE la misma empresa denominada RED INVERSIONES SRL, aclarando que lo hacían viajando

///CONTI

///NUA/

en un automovil de la empresa marca RENAULT-SIMBOL de color - gris, que Alejandro conducia y de acompañante a delante lo hacia la novia de este de nombre Fanny y que el declarante lo hacia viajando sentado en el asiento de a tras pero que estaba ~~se~~ sentado en el medio del asiento y podia ver claramente todo hacia delante, recordando claramente que en determinado momento- mientras viajaban con destino a Cordoba pudo observar que a delante de ellos lo hacia circulando una motocicleta en el cual se movilizaban una señora que era la conducia con una niño a // tras y recuerda perfectamente que la rueda trasera de la moto se movia para todos lados como si tuviera algun tipo de problemas y que a su punto de vista esta señora tenia un problema en el motor por que era como si le tironiara dicha motocicleta y - que lo hacian viajando a muy baja velocidad, ante esta situacion Alejandro le toco bocina e intento pasarla fue allí cuando en forma imprevista ESTA SEÑORA se cruzó totalmente de carril - ya que aparentemente queria entrar hacia la izquierda y que a // pesar de la maniobra realizada por Alejandro para evitar chocar los fue inevitable impactarla en la parte trasera de la moto lo que hizo que estas dos personas cayeran pesadamente al piso y - Alejandro se tira con su auto en forma inmediata hacia la banquina derecha de la ruta y allí bajarón a auxiliarlo y pudo ver // que el niño estaba muy mal herido y que la señora estaba en estado de shok, aclarando que al momento del accidente habrian sido como a Hs. 20:00' aproximadamente y que todavia existia una buena visibilidad en lo que se refiere a la luz diurna. A Nuevas preguntas DICE: que en ningun momento vió a Alejandro ingerir bebidas alcoholicas como así tampoco ningun tipo de otra bebidas o sustancias. Que es todo cuanto quiere manifestar al respecto y que todo lo dicho es verdad. Por lo que no siendo para más el Acto se dá por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia lo CERTIFICO.-

X
27-810-716



SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub Comisario
Policía de Tucumán

///GUIDAMENTE :Se procede a agregar como foja útil de estos Actuados Copia del carnet de manejo del Imptado como así tambien de la documentación del Automovil que conducia.CONSTE.-



SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub Comisario
Policía de Tucumán

QUINTEROS<<ALEJANDRO<DAMIAN<<<

49

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN
LICENCIA DE CONDUCIR

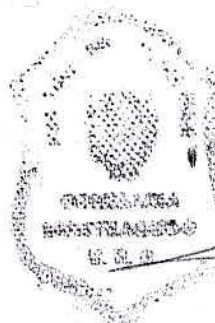
OTORGAMIENTO: 29/07/2011 C. MUNICIPAL
VENCIMIENTO: 29/07/2016

DNI: 33.241.121
QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN
ARGENTINA
10/08/1987


B2

FECHA DE NACIMIENTO: 10/08/1987
CLASE DE LICENCIA: B2

15 10 2013



SERGIO A. IRANZ
Comisario
Policia de Turismo

COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

LAUCHO RIVERO 520 - COSQUIN - LA REMEMBRANZA (5186)

DOMICILIO

A Factor RH + NO 02541 451104

OP. SANCIONADO DONANTE DE ORG. MEDICO DE EMERGENCIA

RESTRICCIONES

ALERGICO A

OBSERVACIONES

MEDICACION PERMANENTE

CODIGO DE SEGURIDAD

40547822

HABILITADO PARA CONDUCIR

AUTOMOVILES, CAMIONETAS.
CON REMOLQUE DE 750 KG
PESO MAXIMO 3500 KG.

LICENCIA OTORGADA SEGUN CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1949
LICENSE CONFERED ACCORDING TO THE CONVENTION OF GINEBRA IN 1949

EDUARDO J. VILLANUEVA
Sec. de Economía y Finanzas

CONTROL R.A.I.C.

21753062

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional ORAN

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO
el Automotor, identificado por

IZI394

Código del Automotor o Número del Certificado de Importación

A-1022506/022002/2705

Fábrica RENALT ARGENTINA S.A.
Marca RENALT

Modelo SYMBOL CONFORT 1.6 I

Motor Nro. K41A6700009662

Titular Nro: 1 CORTA GUSTAVO ALEJANDRO

Chasis Nro. 8A1LEJ25ML502936

SEDAN 4 PTAS

Documento D.N.I. Nro. 28497302

Tit. Desde: 24/06/2010

CUIL: 20-28497302-6

Estado Civil Soltero

Domicilio -Calle

20 DE FEBRERO

Localidad

ORAN

Nro.

S/N

Piso

Dpto.

C.P.: 4530 Pcia.: SALTA

21753062

OBSERVACIONES

Mca. Motor: RENAULT

Mca. Chasis: RENAULT

F. Inscr. Inic.: 24/06/2010 MOD/ANO: 2010 Uso : Privado

Carrocería:

Cód. Autom.: 03337VK12159110050024201065005201015

Carrocerías: Original

Imp. Energ.: DEROGADO D.N. 973/00

Const. Acop. Ocm: No

F. Vig. Imp: 18/06/2010

REVISIÓN TÉCNICA DEL IGAFOTIA: No de Oblea: 4613612

Fecha Vto. RTO: 24/06/2013

ORIGINAL

Peso: 1052 Kg

F. Emisión: 24/06/2010

F. Vencimiento: 24/06/2011

ORIGINAL

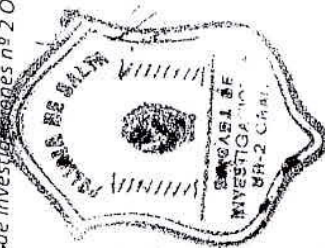
ORIGINAL

50

CONSTANCIA DE EXTRAVIO

---En la ciudad de San Ramón de la Nva. Orán, Pvcia. De Salta, a los 10 días del mes de Octubre del año 2.013, siendo hs. 11:20 se procede a labrar la presente Acta con el objeto de dejar expresa constancia policial que comparece por ante ésta instrucción el Sr. GUSTAVO ALEJANDRO CORIA. DNI Nº 23.487.302, con dlio. 20 de Febrero s/nº de la Localidad de Aguas Blancas; quién manifiesta haber extraviado en la vía pública en fecha y lugar impreciso lo siguiente: **(01) Una CEDULA VERDE DEL AUTOMOTOR**, de un vehículo marca RENAULT, modelo SYMBOL CONFORT 1.6 1, TIPO: SEDAN 4 PTAS., motor nº K4MA670Q009662, Chasis nº 8ª1LBUV25BL502936, dominio IZI-394.

---- Nota: Se deja expresa constancia que la presente no acredita identificación legal de propiedad del automotor ante autoridad alguna, ni autoriza de circulación del automotor y se expide al solo efecto y exclusivamente para ser presentado en Secc. Del REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, para la obtención de la nueva documentación, dado en la Brigada de Investigaciones nº 2 Orán.

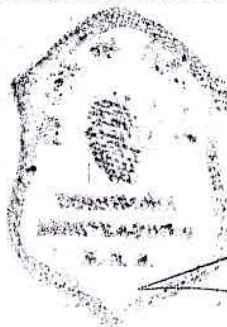


SERGIO D. CAMPOS
Sargento Jefe
Brigada Invest. POLICIA DE SALTA

EXPONENTE

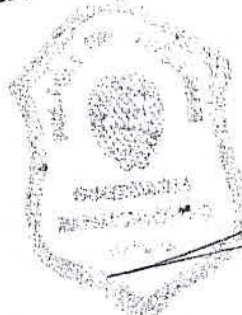
ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Día: 15 de Mayo 2013



SERGIO R. HERNANDEZ
S. Comisario
Policia de Tucuman

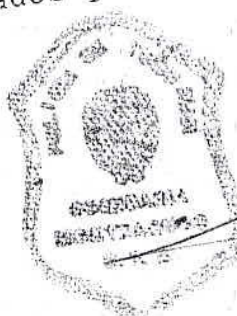
----- AGREGADO EN AUTOS COMO FOJA UTIL -----



SERGIO IBÁÑEZ
Subcomisario
Policia de Tucuman

CRIA. MONTEAGUDO, 18 DE OCTUBRE DE 2013.--

----- En la fecha se deja ex resa y formal constancia que la Instrucción se encuentra a la espera del personal idoneo de Criminalística a fines de llevar a cabo las pericias fisicomecánicas de los rodados protagonistas de este hecho.--



SERGIO IBÁÑEZ
Subcomisario
Policia de Tucuman

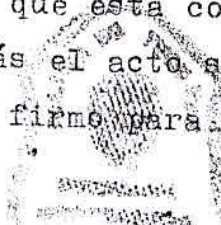
CRIA. MONTEAGUDO, 22 DE OCTUBRE DE 2013.--

----- En la fecha la Instrucción se traslada al domicilio de la ciudadana Lidia Ester Aguirre a fines de notificarla a prestar declaración en la presente causa, medida esta que se documenta mediante Acta.CONSTE.--



SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Monteagudo, Simoca

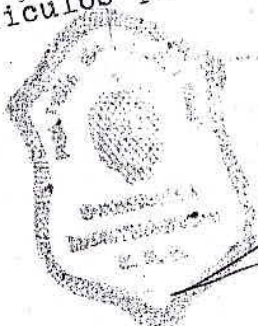
ACTA :En la Comisaría de Monteagudo Departamento Simoca a los veintidos días del mes de Octubre del año dos mil trece siendo horas once y treinta minutos el funcionario de Policía que suscribe Sub-Crio SERGIO ROLANDO IBÁÑEZ, dependiente del Departamento General de Policía y con funciones de Jefe de esta UOP labrala presente a los fines legales de dejar documentado lo siguiente: Que en la fecha y horas antes mencionadas conseqüente a la tramitación de la Causa HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA, Víctima:Alexis Ezequiel Basualdo. Acusado: Alejandro Damian Quinteros. Ocurrido:15-10-13 con intervención de la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación del C.J.Monte ros, la instrucción se trasladó al domicilio de la ciudadana LIDIA ESTER AGUIRRE, madre del menor víctima de autos a fines de que la misma preste declaración en la presente Causa, una vez en su casa fui atendido por el concubino de la misma el ciudadano FABIO MARCELO BASUALDO, argentino, instruido, soltero, mayor de edad, jornalero, DNI Nº 27.504.945, quien me informa que su mencionada Concubina se encuentra en reposo por consejo médico y que la misma no esta emocionalmente bien para ser interrogada y que esta con tratamiento de su Dr.Por lo que no siendo para más el acto se dá por finalizado el mismo el que labro sello y firma para constancia lo CERTIFICO.--



SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Monteagudo, Simoca

CRIA. MONTEAGUDO, 25 DE OCTUBRE DE 2013.

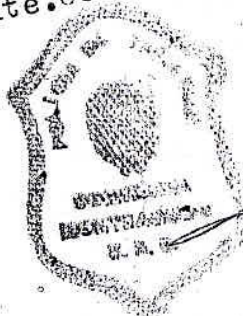
----- Déjase constancia que hasta el momento no se hizo presente los peritos físicos mecánicos de Criminalística de URS a fines de cumplimentar la medida solicitada /// oportunamente para los vehículos protagonistas de este hecho. CONSTE.--



SERGIO IBÁÑEZ
Sub Comisario
Policía de Tucumán

CRIA. MONTEAGUDO, 28 DE OCTUBRE DE 2013.--

----- En la fecha se procede a agregar copia de la documentación de la Motocicleta en la ^{que} circulaba la víctima al momento del accidente. CONSTE.--



SERGIO IBÁÑEZ
Sub Comisario
Policía de Tucumán

CONTROL R.A.L.C. MI 02806978

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL MOTOVEHICULO

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

TUCUMAN "A"

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO
el Motovehículo, identificado por

74614E

Código del Motovehículo o Número del Certificado de Importación

MVD-45-00347935/Z10311

Fábrica LA EMILIA S.A.

Marca MOTOMEL

Modelo B110

Motor Nro. E013353

Titular

Nro. 1 FARIO MANCERO BASILARDO

Cuadro Nro. BELM15110BEO13353

MOTOCICLETA

Documento D.N.I. Nro. 27504945

Tit. Desde: 10/05/2011

Estado Civil Soltero

CUIL: 20-27504945-0

Domicilio - Calle

NIOGASTA

Localidad

SIMOCA

C.P.: 4172

Pcia.: TUCUMAN

Porc.Tit.: 100.0%

F.Nacim.: 03/03/1979

Form.: 381 No corresponde
Piso

Nro.

02806978

OBSERVACIONES

Placa Motor : MOTOMEL

Placa Cuadro : MOTOMEL

F.Ins.Inic.: 10/05/2011

Cuadro Nro.: 110 LMB

Cod.Motor.: 0454615

Cont.Placas : Original

Año Fabricación: 2011

Uso : Privado (o Particular)

Condición : _____

Proced.: NACIONAL

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA:

Fecha Vto. RTO: 10/05/2014

77

78

79

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Carilla:

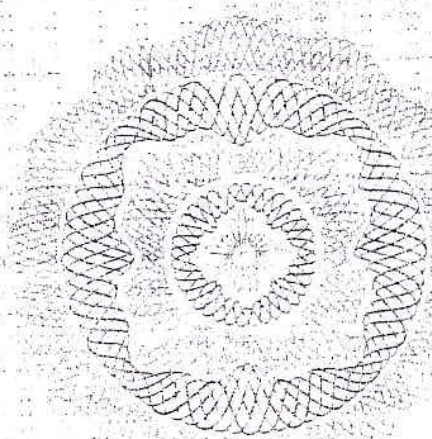
Adq.: A Título oneroso C.Rim: Propio

Datos CENSALEMIANOS:

año modelo 2011

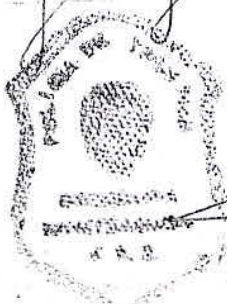
Registro Seccional TUCUMAN "A", SAN MIGUEL DE TUCUMAN los 10 días del mes de Mayo de 2011.

Firma y Sello



[Signature]
C. E. R. B. A. J. JINENEZ IGUADEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO TUCUMAN "A"
MOTOCICULOS

[Signature]



SERCA J. JINANEZ
Sub-Comisario
Policia de Tucuman

RI
se
ti
o
C



ASPEN S.R.L.

B

FACTURA

Suc. Concepción:
Rivadavia 38
Tel.: (03865) 424999
(4166) Concepción
Tucumán

Casa Central:
Av. Avellaneda 537
Tel./Fax: (0381) 4227492
(0381) 4227347
(4000) S. M. Tucumán

Suc. Mitre:
Av. Mitre y Marcos Paz
Tel.: (0381) 4230371
(4000) S. M. Tucumán

Suc. Yerba Buena:
Av. Aconquija 1970
Tel.: (0381) 4250090/4257830
(4107) Yerba Buena - Tucumán

CÓDIGO 06 Numero : 0018-00002410
Suc. 24 Sept: 24 de Septiembre y Las Heras
Tel.: (0381) 4213388/4312734
(4000) S. M. Tucumán

FECHA:

12/04/2011

Suc. Roca:
Av. Roca 811
Tel.: (0381) 4203068/4203123
(4000) S. M. Tucumán

Suc. Salta:
Pellegrini esq. La Rioja
Tel.: (0387) 4227700/4227701
(4400) Salta

Suc. Pellegrini:
Pellegrini 360
Tel.: (0387) 4320250/4319233
(4400) Salta

CUIT: 30-66077369-6
ING. BRUTOS (C.M.): 924-832224-3
INIC. ACTIVIDAD TUC: 15-11-93
INIC. ACTIVIDAD SALTA: JUNIO 2001

www.aspen.ri.com.ar
e-mail: aspensrl@arnet.com.ar

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Sr. (a) : PASUALDO FABIO MARCELO (802337)

Domicilio : NIOGASTA

Localidad : SIMOCA

IVA : CONSUMIDOR FINAL

CUIT : - NS Doc.: 27,504,915

Condicion de Venta : CONTADO

Remito :

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	\$ UNITARIO	\$ TOTAL
1	1.0	COMISION POR COMPRA	750.00	750.00

3102 / 1.0 MOTOMEL - B110 4,060.00 4,060.00

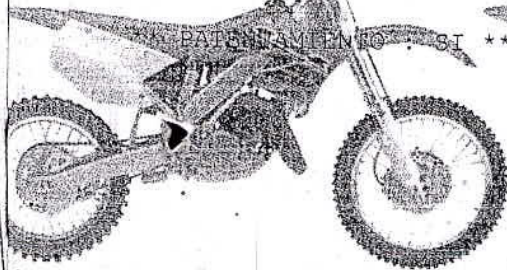
Motor : B013353
Chasis : 8ELM15110BB013353

Despacho :

Fecha :

La moto se entrega en perfecto estado, con
sus respectivos manuales y herramientas.

PAGO: N/A ** VERIFICACION : SI **



Observaciones :

Subtotal 4,810.00

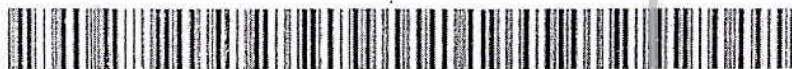
0000000000 NO

1 - ORIGINAL

TOTAL 4,810.00

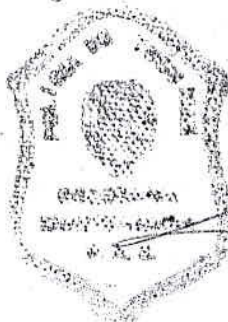
I. Nro. 31942113496547

a VTO.: 19/01/2013



3066077369606001831942113496547201301196

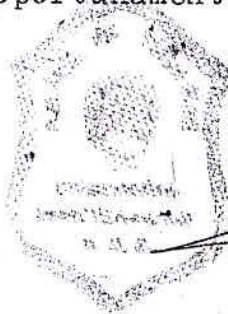
A guiso



SECCION. IRANÉZ
Sub-Comisario
Policia de Tucumán

CRIA.MONTEAGUDO, 30 DE OCTUBRE DE 2013.-

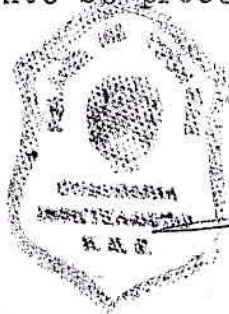
p - - - - - En la fecha se deja constancia que personal especializado de sección Criminalística de URS no compareció por esta Dependencia a fines de practicar las pericias-fisicomecánicas en los vehículos protagonistas, las que fueran solicitadas oportunamente mediante nota.CONSTE.-



SERGIO LEANER
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

CRIA.MONTEAGUDO, 31 DE OCTUBRE DE 2013.-

- - - - - En la fecha conforme a lo ordenado por la -
Fiscalía interviniente se procede a elevar estos Actuados a -
misma.CONSTE.-

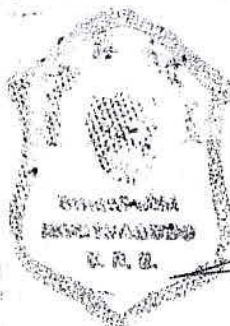


SERGIO LEANER
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

///FISCALIA DE INSTRUCCION. I.º NOM. C.J. MONTEROS:

En computo de
- 13 - fojas útiles las presentes Actuaciones a su conoci-
miento y consideración, conforme a lo ordenado mediante Ofi-
cio N° 3308 de esa Fiscalía. Sirva la presente de Atta nota-
de elevación.-

CRIA.MONTEAGUDO, 31 DE OCTUBRE DE 2013.-



SERGIO J. LANEZ
Sub-Comisario
Policia de Tránsito

MESA DE ENTRADA PENAL C.J.M.
4/NOV/13 7:27 FS.



Esc. JOSE LUIS DELGADO CARMONA
PROSECRETARIO
JEFE MESA DE ENTRADAS PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En... 04. NOV. 2013 paso a Fiscalía de Instrucción... Nom. en 23 Fs.

Esc. JOSE LUIS DELGADO CARMONA
PROSECRETARIO
JEFE MESA DE ENTRADAS PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



FISCALIA DE INSTRUCCION

4/NOV/13 8:25 FS.

SOLICITO SE LIBREN OFICIOS.-

SRA. FISCAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IA NOM.

CAUSA: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN

S/ HOMICIDIO CULPOSO

VICTIMA: BASUALDO ALEXIS EXEQUIEL

EXPTE. NRO. 3883/13

MARCELO FABIO BASUALDO, de las demás condiciones personales que constan en la presente causa y en carácter de PADRE de la víctima fatal en la presente investigación, a V.F. con todo respeto digo:

OBJETO:

Que vengo atento constancias de autos a SOLICITAR se libren Oficios a la

1.- UNIDAD DE DIVISION CRIMINALISTICA SVR a fin de que se remita carpeta técnica y PERICIAS MECANICAS de los vehículos siniestrados. y a la

2.- UNIDAD SANITARIA SVR a fin de que se remitan el Reconocimiento Médico Legal de mi hijo como así también los DOSAJES ALCOHOLICOS.

Pido se tenga presente lo solicitado y se provea de conformidad:

SERA JUSTICIA.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



FISCALIA DE INSTRUCCION

5/NOV/2013 10:02:55

DA JESUS CRISTO ALVARO
SECRETARIO EJECUTIVO
FISCALIA DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL MONTEVIDEO

CAUSA: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO (VICT. BASUALDO ALEXIS EZEQUIEL). F.H.: - 15/10/2013 - **Exte: 3883/13.- Dep. Policial: COMISARIA**

MONTEAGUDO S.Nº29/38-(Responsable: MAD)-

//////////cibido y presentado a despacho hoy 13 de noviembre de 2013.-

DR. JUAN PABLO GODOY MONTANA
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. 2º)
FISCALIA DE INSTRUCCION 1º NRO.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Monteros, 13 de noviembre de 2013 .-

A lo solicitado precedentemente e y proveyendo lo pertinente: siendo que éste Ministerio Público es el director de la Investigación Penal Preparatoria (art. 75 C.P.P.) y que el presentante no es parte en los presentes autos en éste estadio procesal, haciendo suyas ésta Fiscalía las medidas peticionadas con el fin de profundizar la investigación que en autos se practica:

a.- Librese oficio al Sr. Jefe de División Criminalística URS, a los efectos de que remita la Carpeta Técnica: Planimetría, Fotografías y Pericias Fisicomecánicas, correspondiente a las presentes actuaciones, haciéndose constar que el hecho ocurrió en jurisdicción de la comisaría de Monteagudo. b.- Librese oficio al Sr. Jefe de Unidad Sanitaria URS, con el fin de que remita a este Ministerio Público: Dosajes de Alcohol en Sangre y Reconocimiento Medico Legal. Asimismo se haga conocer al solicitante que a los fines pertinentes debe acreditar el vinculo con la victima de autos Basualdo Alexis Exequiel, y que para solicitar medidas debe asumir el Rol de Querellante (arts. 7 y 91 de CPP).-MAD

DR. MONICA GARCIA DE TARGA
FISCAL DE INSTRUCCION 1º NRO.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficios Nº 3570 - 3571-

DR. JUAN PABLO GODOY MONTANA
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. 2º)
FISCALIA DE INSTRUCCION 1º NRO.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

59



61WRYRXLOF

PODER JUDICIAL TUCUMAN

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
OFICIO N° 3570

MONTEROS, 13 de noviembre de 2013.-

AL SEÑOR

JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA URS

S _____ / _____ O

CAUSA: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO (VICT. BASUALDO ALEXIS EZEQUIEL) . F.H.: - 15/10/2013 - **Exte: 3383/13.-** Dep. Policial: COMISARIA MONTEAGUDO S.N° -(Responsable: MAD)-

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros, a cargo de DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a ud. a fin de que en el término de 48 horas, remita la Carpeta Técnica: Planimetría, Fotografías y Pericias Fisicomecánicas, correspondiente a las presentes actuaciones, haciéndose constar que el hecho ocurrió en jurisdicción de la comisaría de Monteagudo.

Saludo a Ud. Atte. MAD

Dr. JUAN PABLO GODOY MUNTA
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. BI)
FISCALIA DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

60



61PHHFJWQX

PODER JUDICIAL TUCUMAN

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
OFICIO N° 3571

MONTEROS, 13 de noviembre de 2013.-

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD SANITARIA URS

S _____ / _____ O

CAUSA: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO (VICT.
BASUALDO ALEXIS EZEQUIEL). F.H.: - 15/10/2013 - Exte: 3883/13.-
MONTEAGUDO S.N° -(Responsable: MAD). Dep. Policial: COMISARIA

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros, a cargo de DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a Ud. con el fin de que con caracter de urgente se proceda a remitir a este Ministerio Público: Dosajes de Alcohol en Sangre y Reconocimiento Medico Legal, haciendose constar que el hecho ocurriro el dia 15/10/2013 en jurisdiccion COMISARIA MONTEAGUDO-

Saludo a Ud. Atte.- MAD

DR. JUAN PABLO GONZALEZ MULLER
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. 3)
FISCALIA DE INSTRUCCION 1ª Nom.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

2044 13
61



61WRYRXLOF

PODER JUDICIAL TUCUMAN

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
OFICIO N° 3570



MONTEROS, 13 de noviembre de 2013.-

AL SEÑOR

JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA URS

S _____ / _____ O

CAUSA: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO (VICT.
BASUALDO ALEXIS EZEQUIEL) . F.H.: - 15/10/2013 - Expte: 3883/13.- Dep. Policial:
COMISARIA MONTEAGUDO S.N° -(Responsable: MAD)-

Por disposición de esta Fiscalía de Instrucción 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros, a cargo de DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a ud. a fin de que en el término de 48 horas, remita la Carpeta Técnica: Planimetría, Fotografías y Pericias Fisicomecánicas, correspondiente a las presentes actuaciones, haciéndose constar que el hecho ocurrió en jurisdicción de la comisaría de Monteagudo.

Saludo a Ud. Atte.- MAD

DR. ANA DEL CARMEN GARCIA DE TARGA
FISCALIA DE INSTRUCCION 1ª NOM
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

POLICIA DE TUCUMAN

DIV. CRIMINALISTICA URS
SECCION FOTOGRAFIA U.R.S.

SEÑOR JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA URS:

EXPEDIENTE N°:

INFORME FOTOGRÁFICO N°: 1992316/13

CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO.

VICTIMA: BASUALDO ALEXIS.

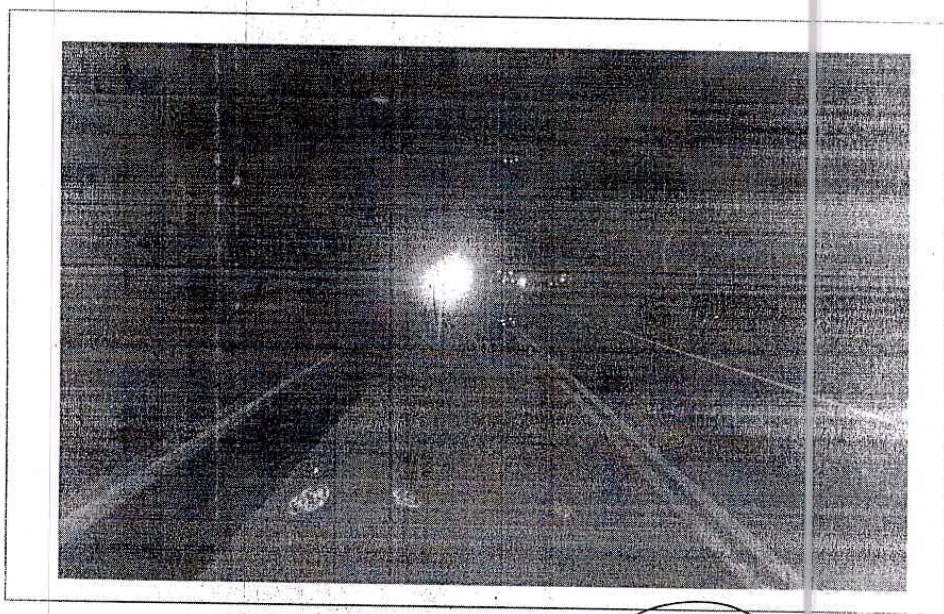
ACUSADO: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN

LUGAR: RUTA N° 157 - MONTEAGUDO.

F. HECHO: 15-10-13 F. RELEVAMIENTO: 15-10-13

SOLICITA: FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA 1ª NOMINACION DEL
C.J. MONTEROS.

Elevo a su conocimiento y consideración el presente Informe Fotográfico, el cual dispone de (44) tomas fotográficas, en formato 10 x 15 realizadas en el lugar de los hechos.-



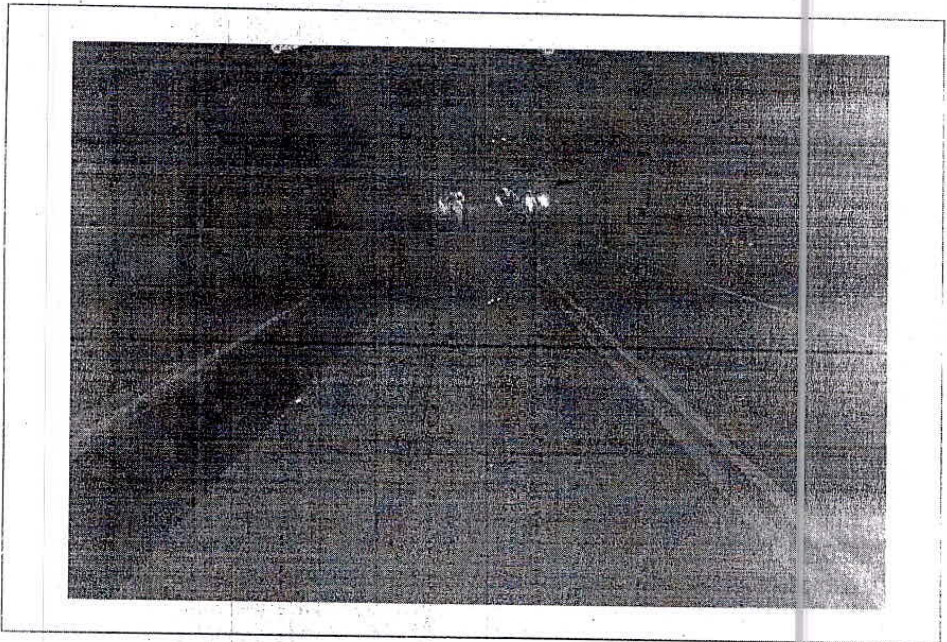
Fotografía n° 1: Panorámica de Norte-Sur por Ruta N° 157 altura de entrada Niogasta de la Localidad de Monteagudo, Lugar donde ocurrió el Hecho.



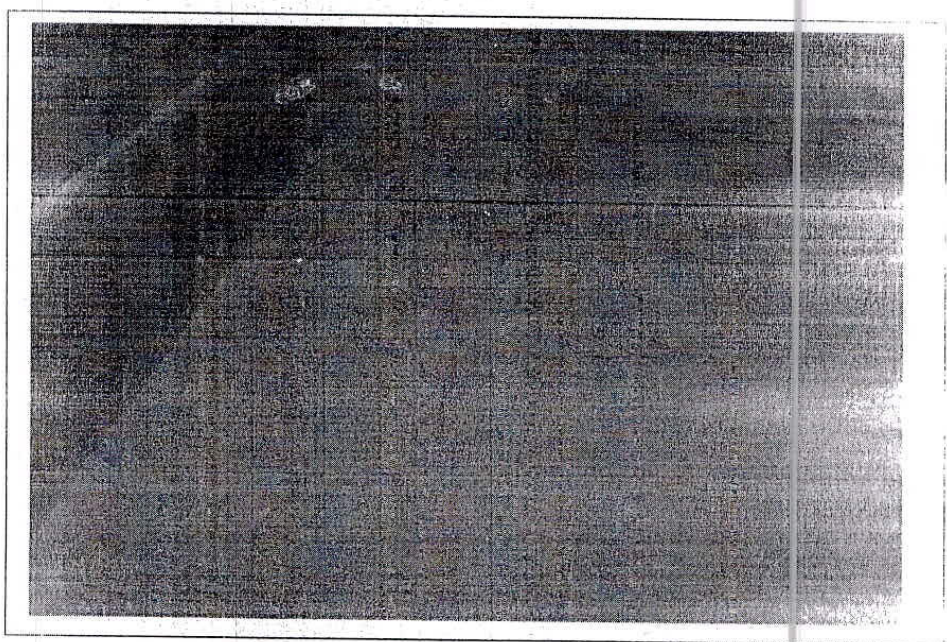
Royes Jorge Daniel
Fotógrafo

12

5



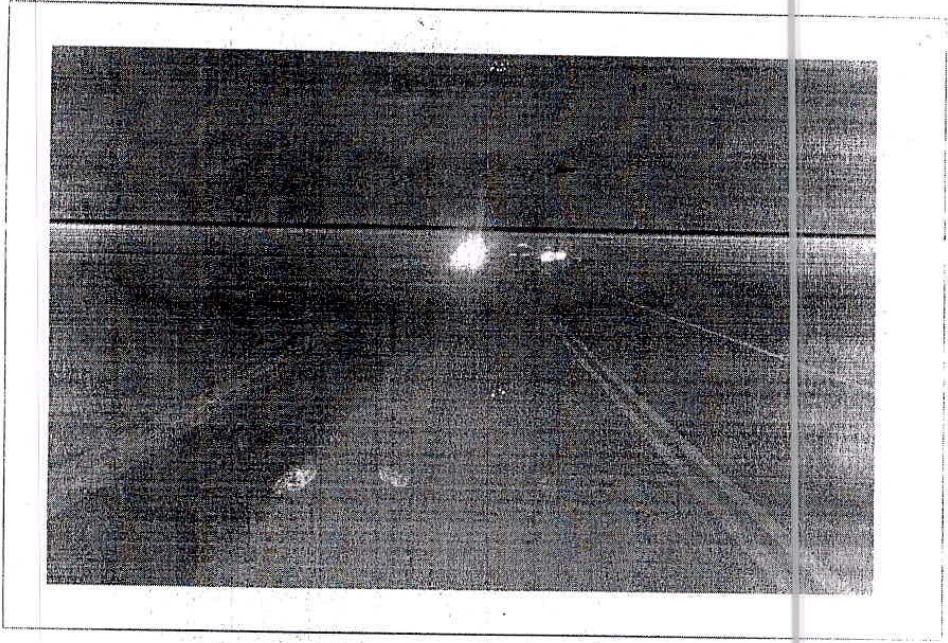
Fotografía n° 2: Panorámica de Norte-Sur, obsérvese huellas de neumáticos por calzada Este.



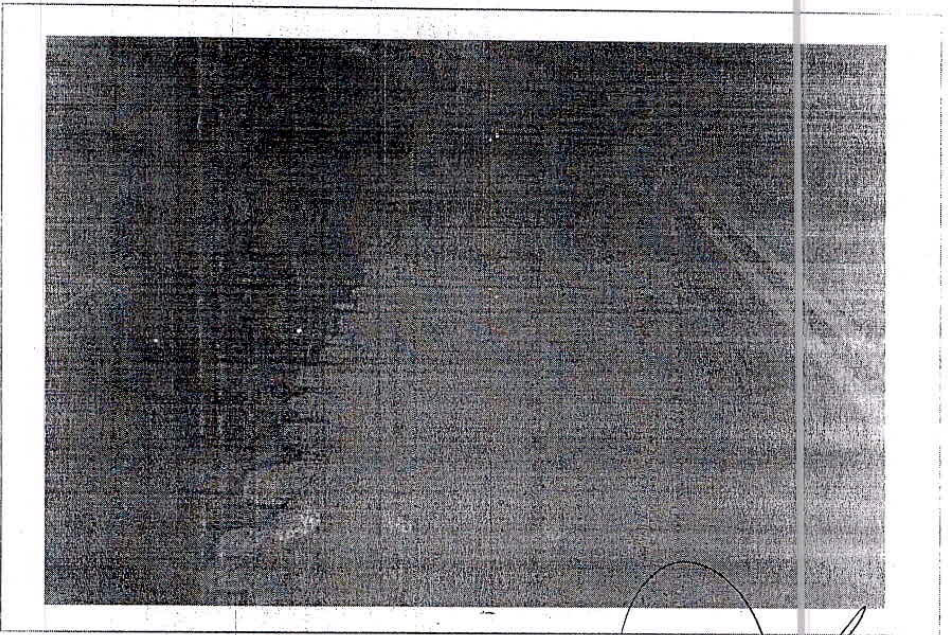
Fotografía N°3: Toma en aproximacion de huellas de neumáticos por calzada Este.



[Signature]
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo

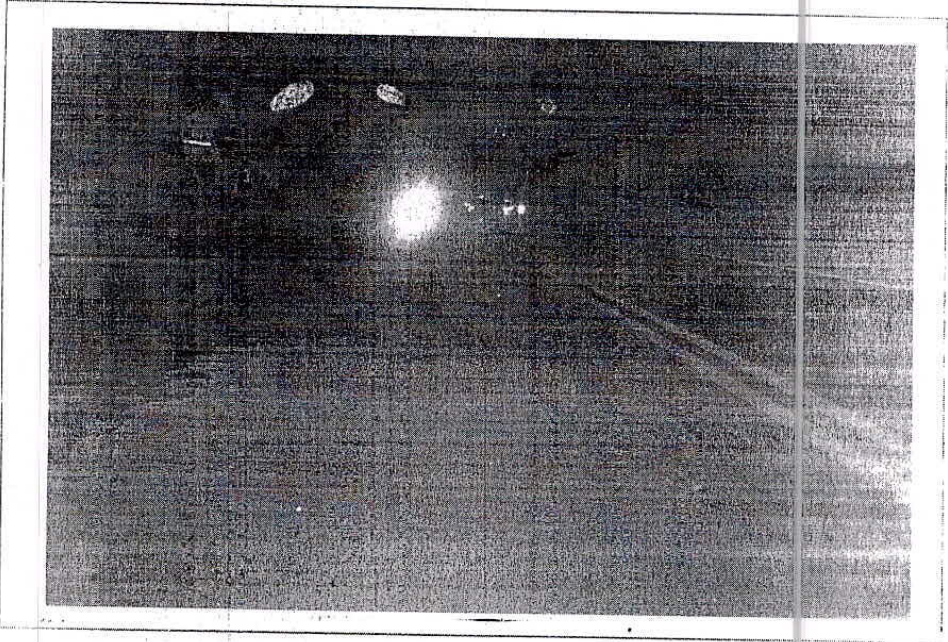


Fotografía n° 4: Panorámica de Norte-Sur, donde se observa huellas neumáticos por calzada Este.

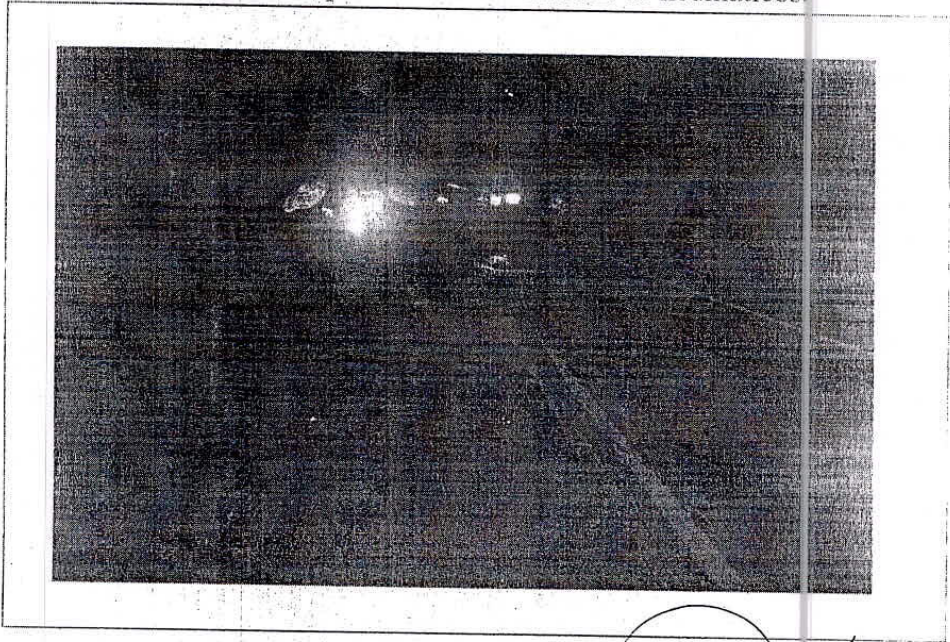


Fotografía n° 5: Toma en aproximacion de huellas de neumáticos

Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



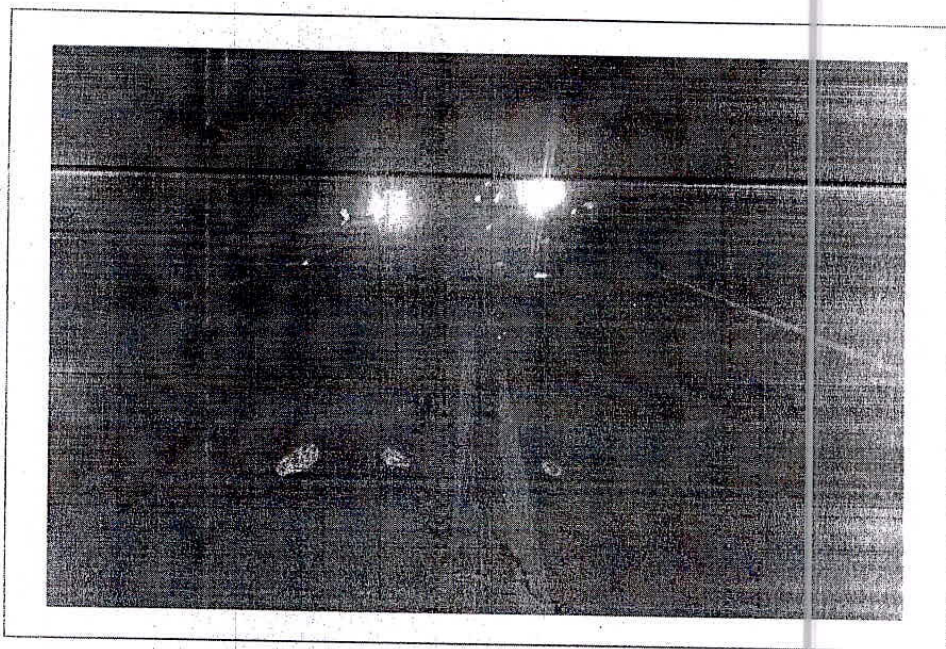
Fotografía n° 6 :Toma en aproximacion de huellas de neumáticos.



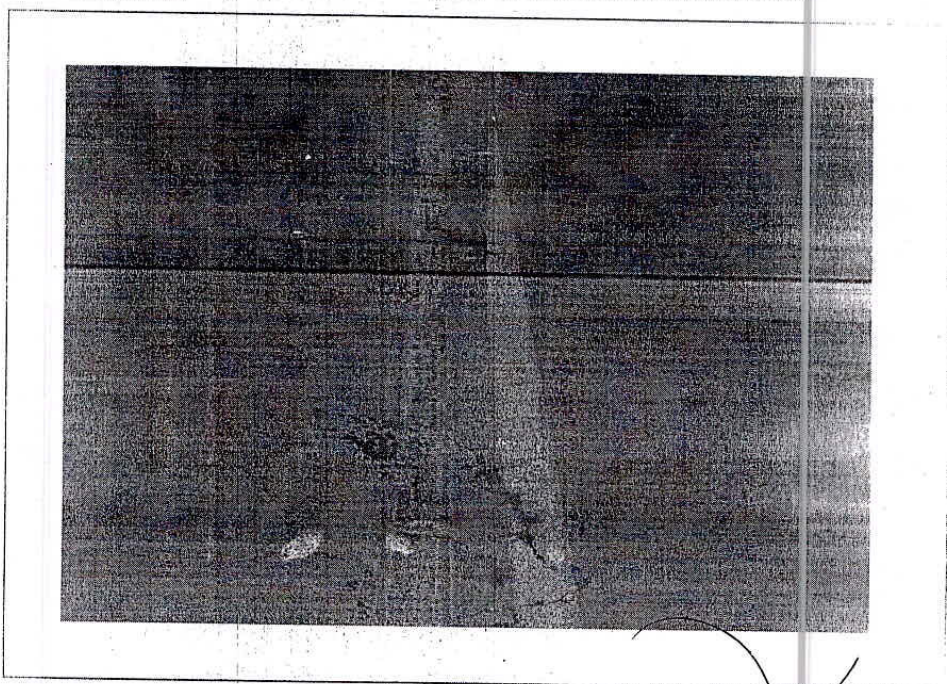
Fotografía n°7: Panorámica de Norte-Sur, donde se observa huellas de neumáticos por calzada Este.



Réyes Jorge Daniel
Fotógrafo



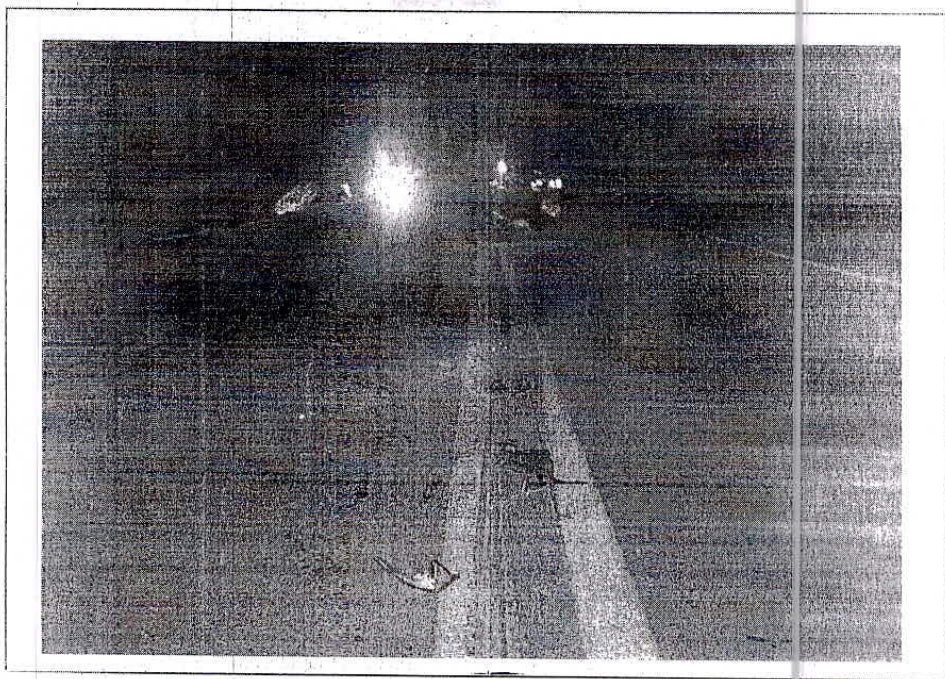
Fotografía n°8: Toma desde otro ángulo de huellas de neumáticos



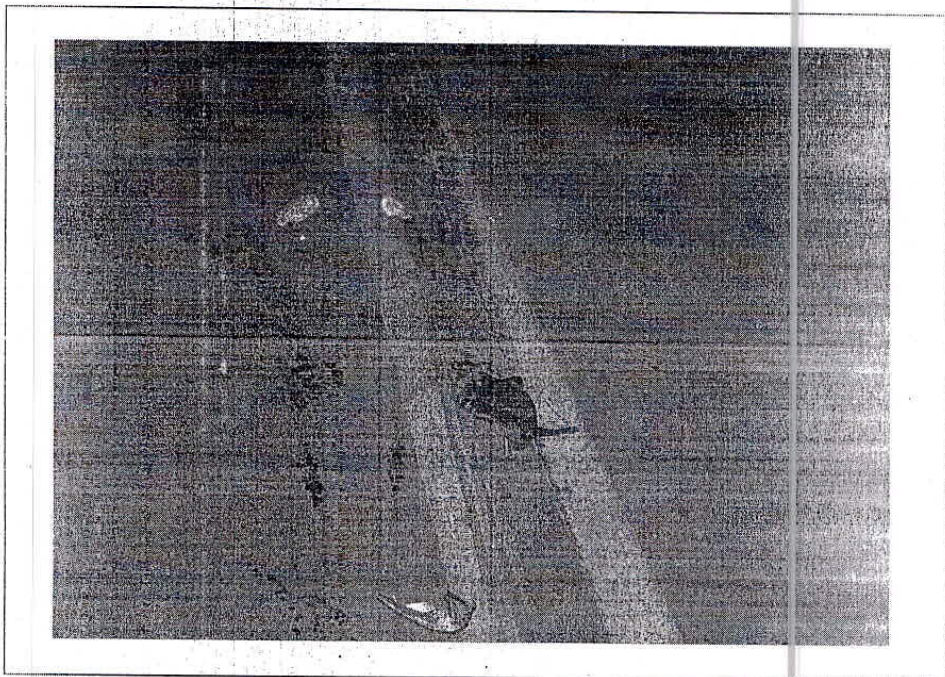
Fotografía N°9: Toma en aproximacion de hullas de neumáticos



[Signature]
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



Fotografía n° 10: Panorámica de Norte-Sur, donde se observa huellas neumáticas y restos de plástico.



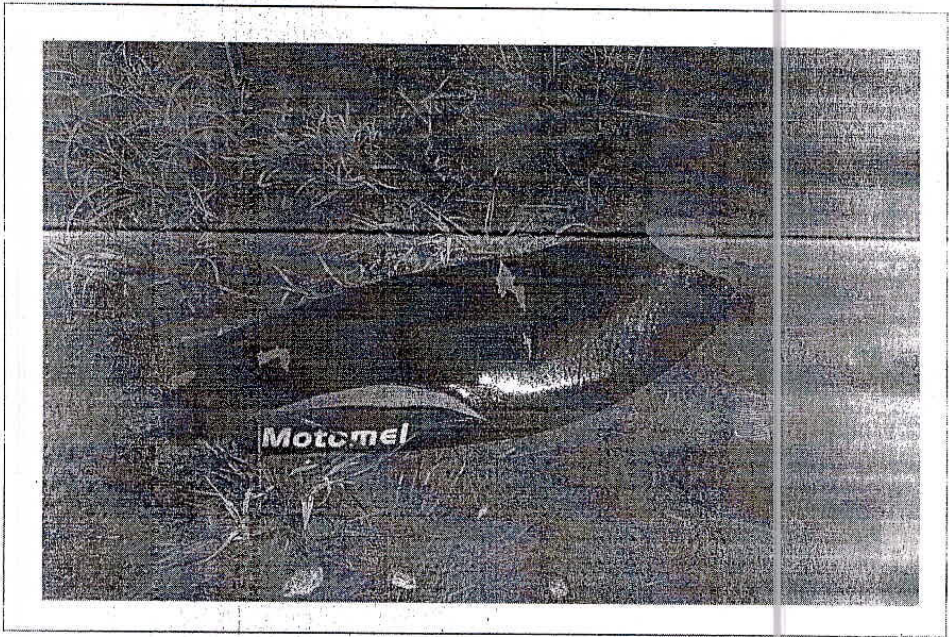
Fotografía n° 11: Toma en aproximación de huellas de neumáticos y restos de plástico.



Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



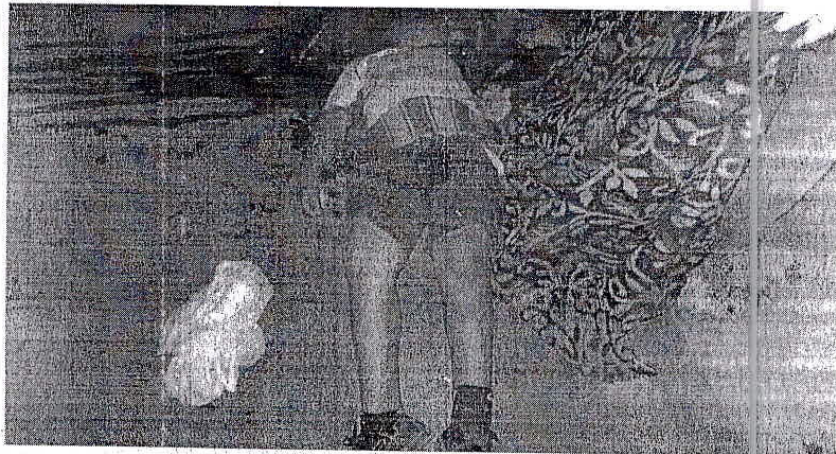
Fotografía n° 12: Panorámica de Norte-Sur por banquina Este, donde se observa un asiento de motocicleta.



Fotografía n° 13: Toma en aproximacion de un asiento de motocicleta.



[Signature]
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



Fotografía n° 16: Toma desde otro ángulo el cuerpo de la víctima



Fotografía n° 17: Toma en aproximación al cuerpo, donde se observa lesión n° 1 presenta la víctima.



Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



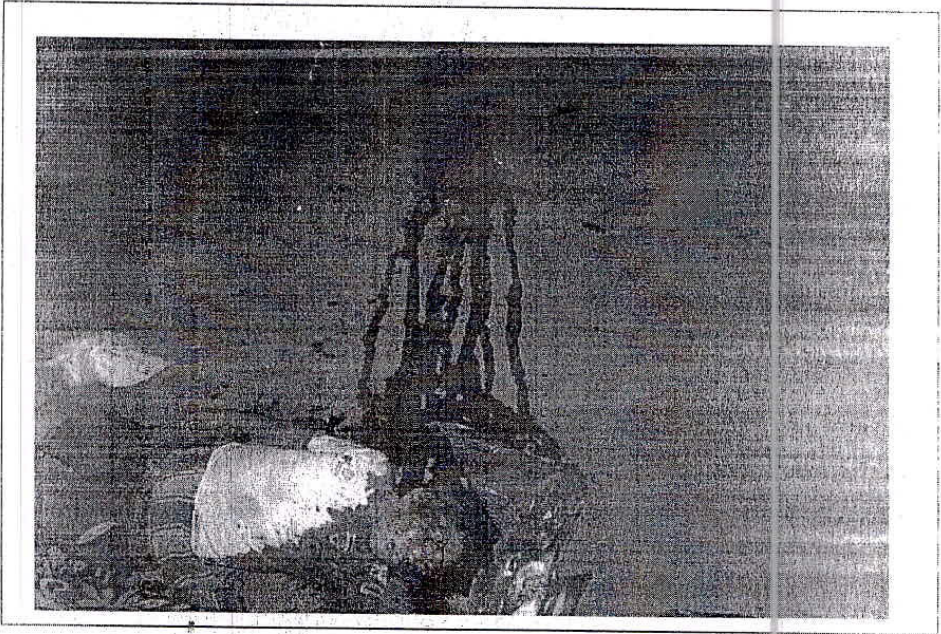
Fotografía n°18: Toma en aproximación a las lesiones que presenta de perfil derecho de la víctima.



Fotografía n° 19: Toma en detalle a las lesiones antes mencionadas.



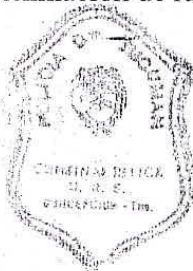
[Firma]
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



Fotografía n° 20: Toma en aproximación desde otro ángulo, obsérvese cuerpo la víctima y manchas pardo rojizas.



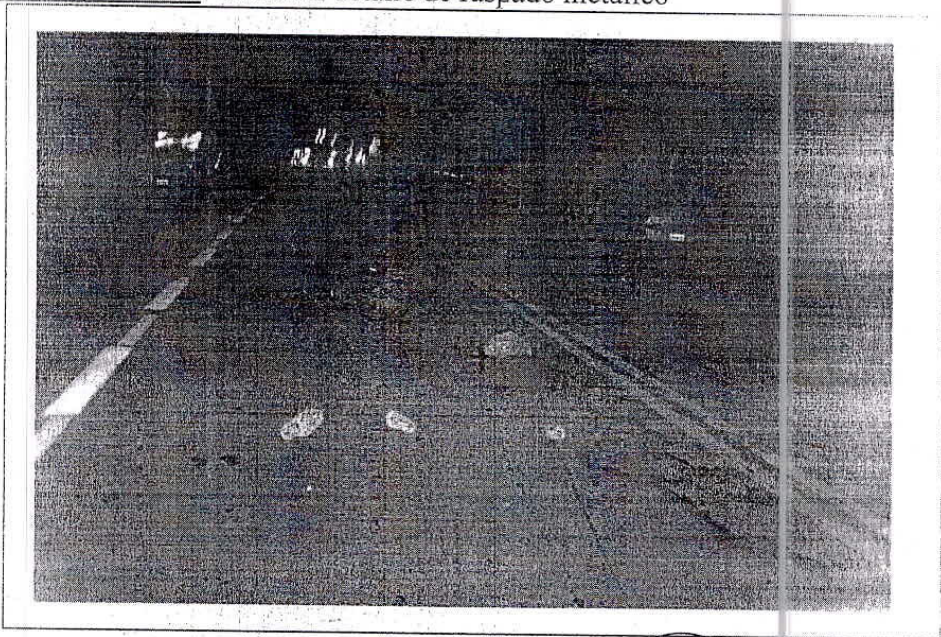
Fotografía n° 21: Toma en aproximación de raspado metálico por calzada este



Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



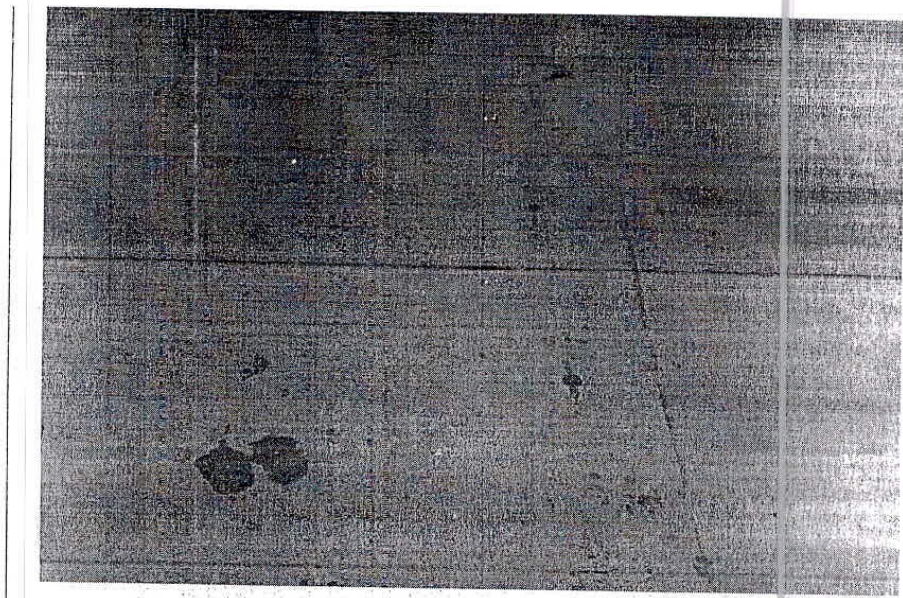
Fotografía n° 22: Toma en detalle de raspado metálico



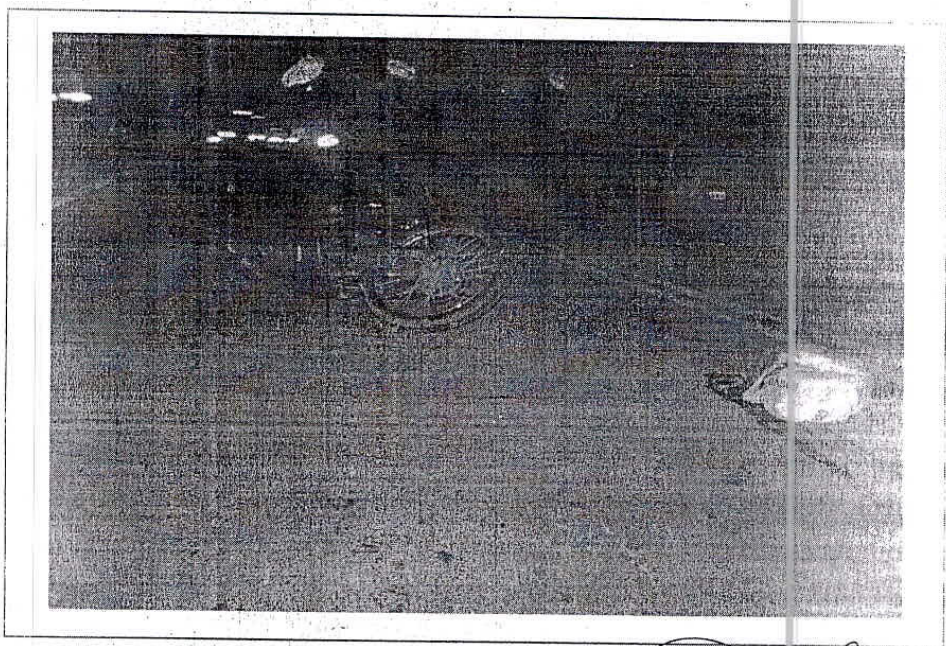
Fotografía n° 23: Panorámica de Norte-Sur, donde se observa raspado metálico a los vehículos intervinientes en el Hecho.



Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



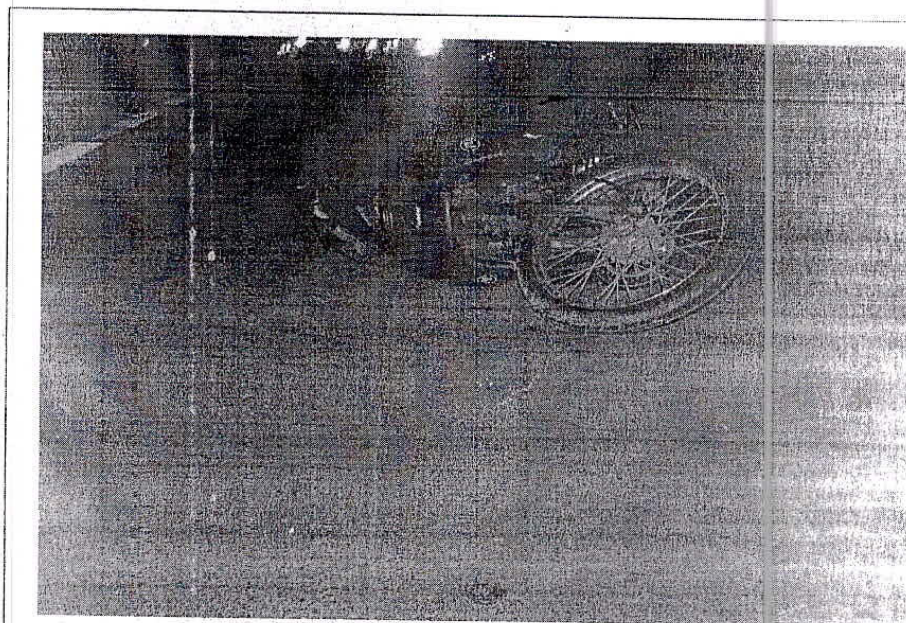
Fotografía n° 24: Toma en aproximacion de raspado metálico.



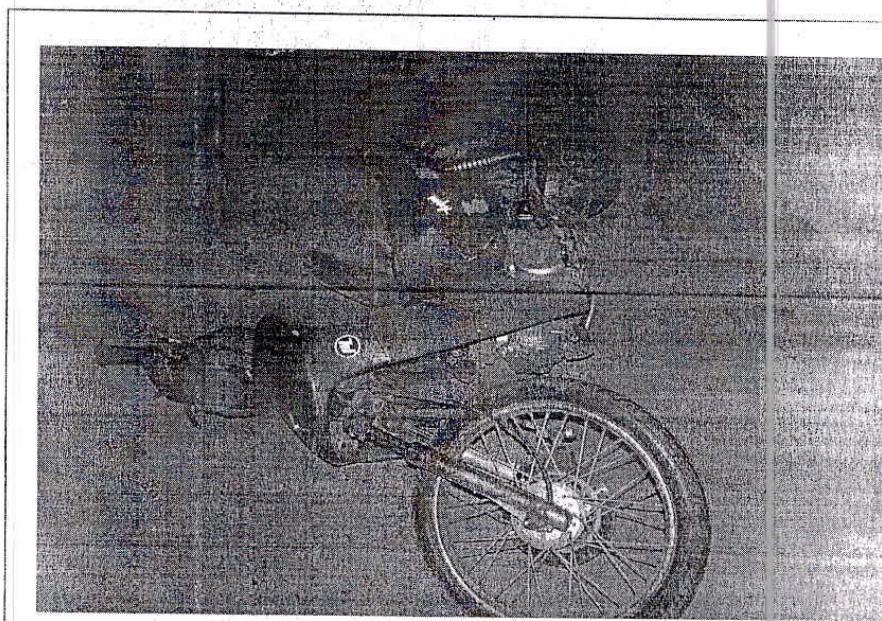
Fotografía n° 25: Toma en aproximacion de raspado metálico y la mancha de uno de los vehiculos intervinientes en el Hecho.



[Signature]
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



Fotografía n° 26: Toma en detalle de raspado metálico y la motocicleta.

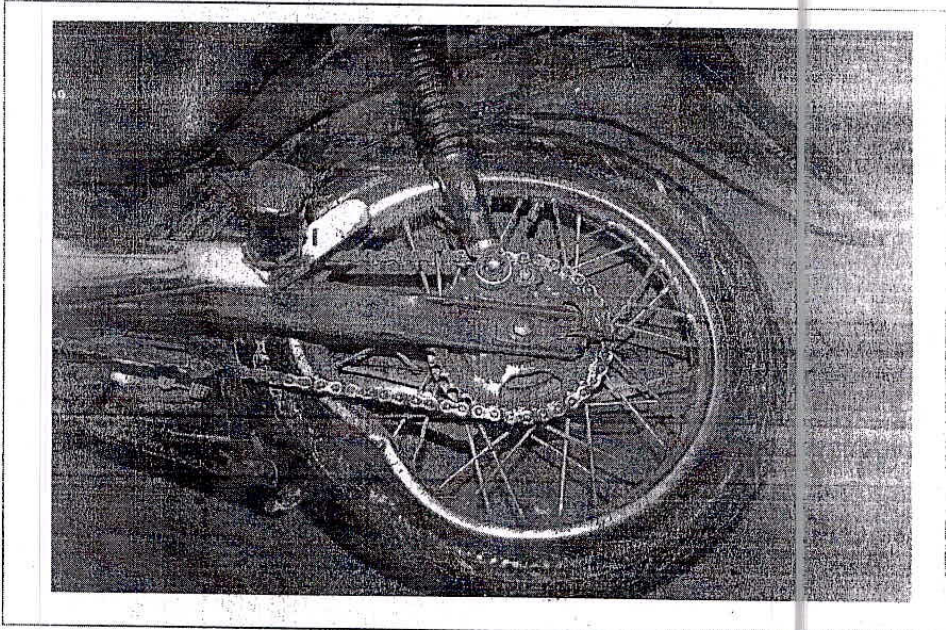


Fotografía n° 27: Toma en aproximación de la motocicleta marca Motomel 110cc sin dominio.

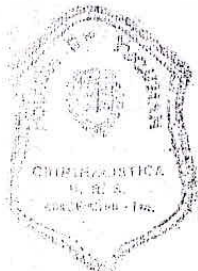
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



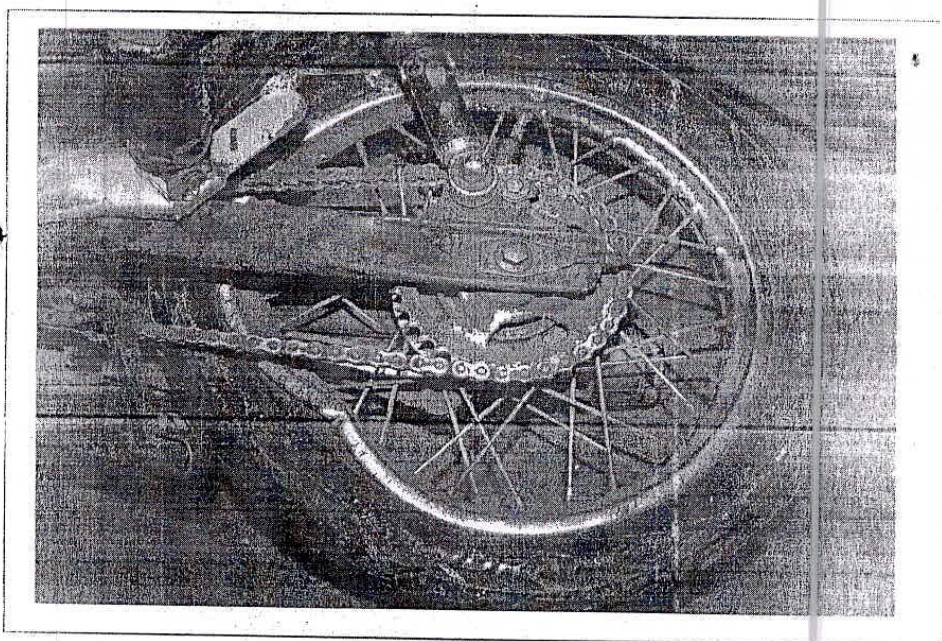
Fotografia n° 28: Toma en aproximacion de lateral izquierdo de la motocicleta.



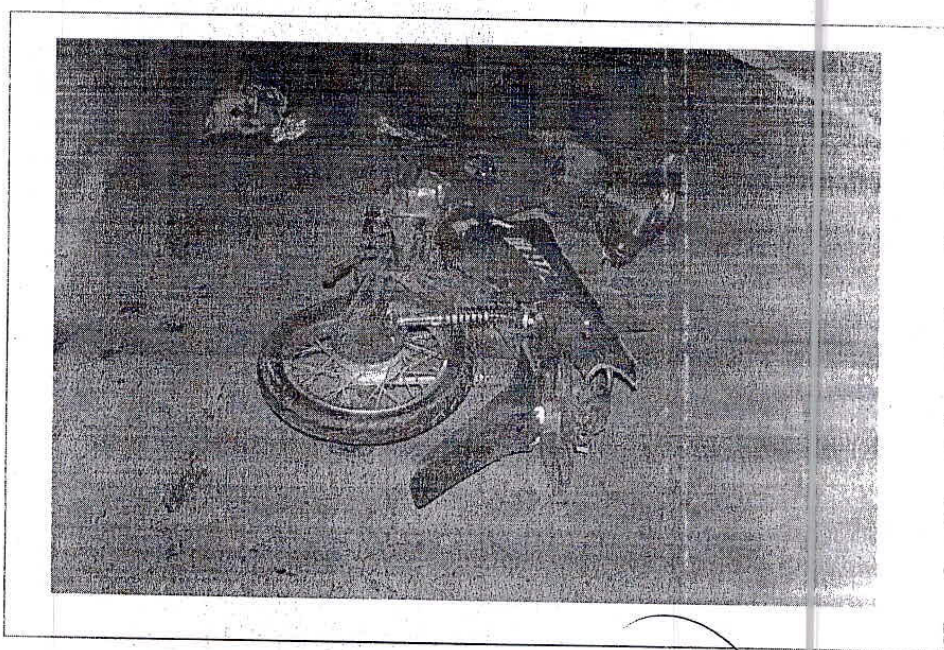
Fotografia n° 29: Toma en aproximacion de lateral izquierdo de la motocicleta, obsérvese daños en rueda trasera.



[Signature]
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo

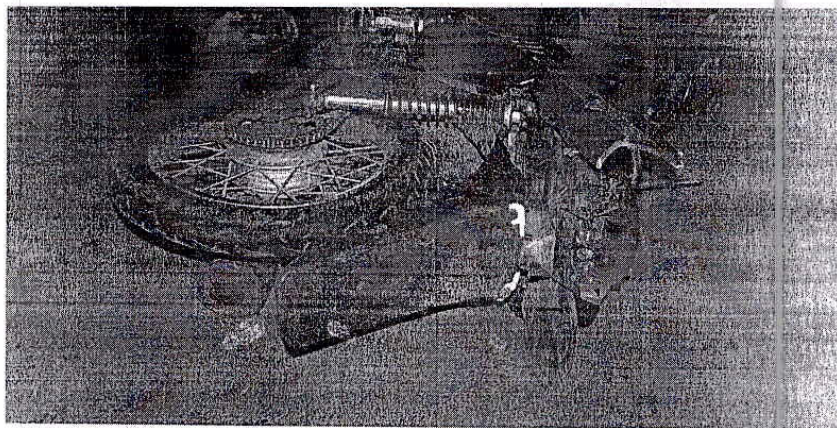


Fotografía n° 30: Toma en detalle a los daños en rueda trasera ante, mencionado.



Fotografía n° 31: Toma en aproximación desde otro ángulo, observarse daño en parte posterior de la motocicleta.

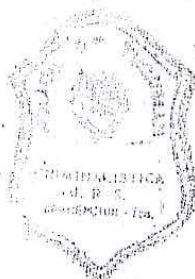
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



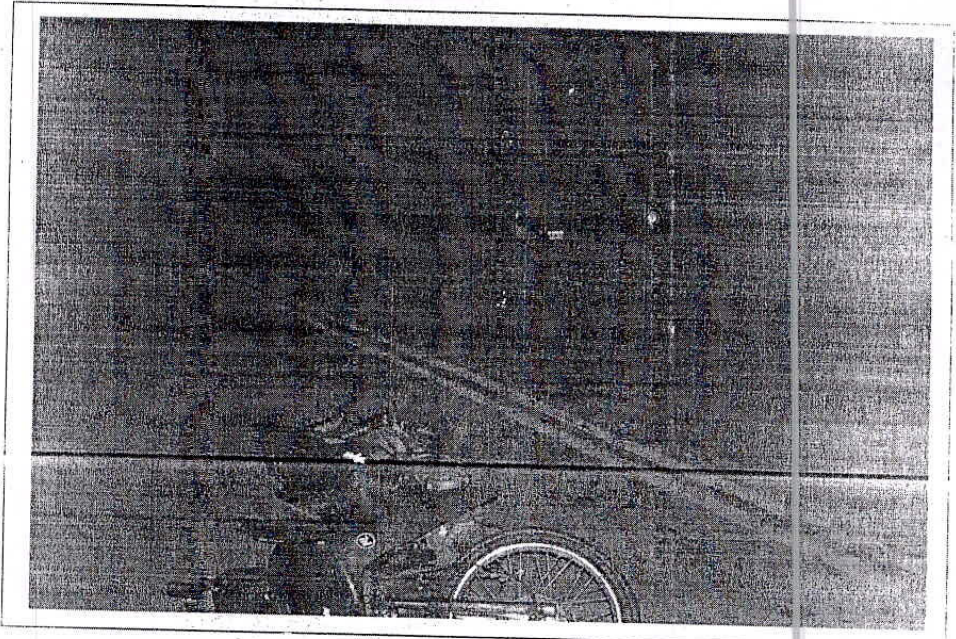
Fotografía n° 32: Toma en detalle a los daños en parte posterior de la motocicleta.



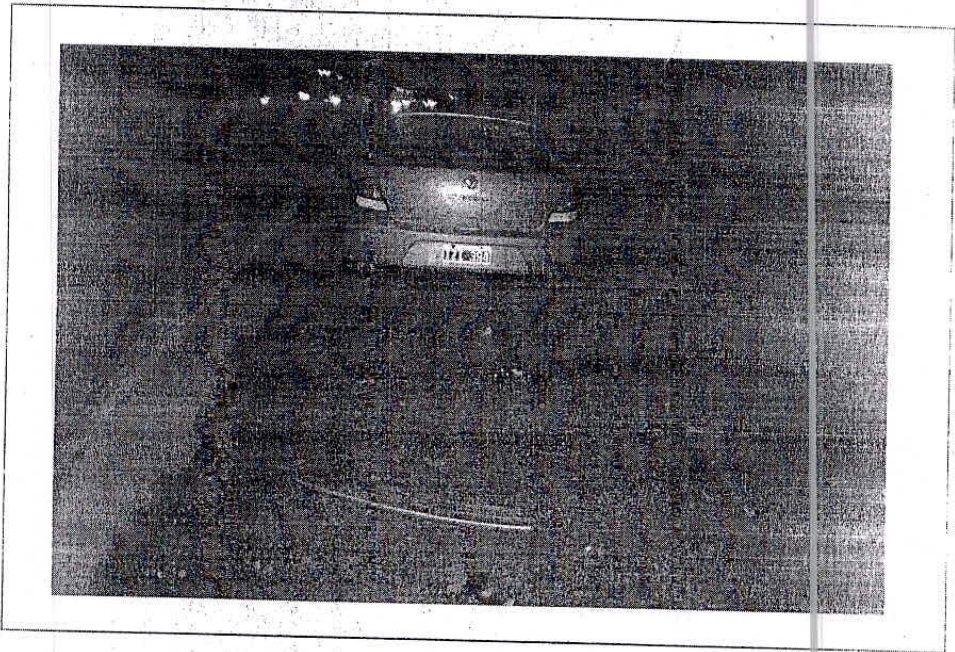
Fotografía n° 33: Toma en aproximación desde otro ángulo de la motocicleta.



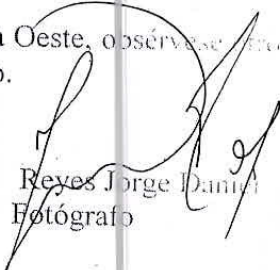
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo



Fotografía n° 34: Panorámica desde otro ángulo, donde se observa los vehículos intervinientes en el Hecho.



Fotografía n° 35: Panorámica de Norte-Sur por Banquina Oeste, obsérvese los vehículos intervinientes en el Hecho y resto de plástico.


Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 25.07.2023
07:07:17